



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela De Posgrado

**Medios técnicos de defensa y el nuevo código procesal penal en el poder
judicial de Huaura - Huacho 2019-2020**

Tesis

Para optar el grado académico de Maestra En Derecho, con Mención en Ciencias Penales y
Criminológicas

Autor:

Cyntia Verónica, Jamanca Rojas

Asesor:

Dr. Nicanor Darío, Aranda Bazalar

Huacho – Perú

2023

MEDIOS TÉCNICOS DE DEFENSA Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL PODER JUDICIAL DE HUAURA HUACHO- 2019-2020

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	www.geocities.ws Fuente de Internet	2%
3	Submitted to City University of New York System Trabajo del estudiante	2%
4	dialnet.unirioja.es Fuente de Internet	2%
5	Submitted to Universidad Nacional del Centro del Peru Trabajo del estudiante	1%
6	edoc.pub Fuente de Internet	1%
7	scc.pj.gob.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorioacademico.upc.edu.pe	

Dedicatoria

A mi madre y padre, a mis hermanos, a mis familiares cercanos y amigos que acompañaron mi trayecto como profesional, esto es para ustedes

Agradecimiento

A mi madre y a mi padre por la paciencia y el apoyo emocional tan necesario para la realización de esta tesis.

A Dios por dotarme de vida y salud cada mañana,
A mis amigos y familiares por estar para mi en todo este proceso y no dejarme rendir

A la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en la cual me formé e hice mi sueño de ser profesional

A todos aquellos, profesores, compañeros y demás, agradecida con todos ustedes

ÍNDICE

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO.....	II
ÍNDICE	III
ÍNDICE DE TABLAS	V
ÍNDICE DE FIGURAS	VI
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN.....	IX
CAPÍTULO 1.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	1
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	4
1.2.1 Problema general.....	4
1.2.2 Problemas específicos	4
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.3.1 Objetivo general.....	4
1.3.2 Objetivos específicos.....	4
1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.5 DELIMITACIONES DEL ESTUDIO	6
CAPITULO II.....	7
MARCO TEÓRICO.....	7
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
2.1.1 Investigaciones internacionales	7
2.1.2 Investigaciones nacionales.....	8
2.2 BASES TEÓRICAS.....	9
2.3. BASES FILOSÓFICAS.....	35
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	44
2.5. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN.....	46
2.5.1. Hipótesis general	46
2.5.2. Hipótesis específicas	47
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	47

CAPITULO III	49
METODOLOGÍA	49
3.1 DISEÑO METODOLÓGICO	49
3.1.1. Tipo de Investigación	49
3.1.2. Nivel de investigación	49
3.1.3. Diseño	50
3.1.4. Enfoque	50
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA	51
3.2.1 Población	51
3.2.2 Muestra	51
3.3 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	51
3.4 TÉCNICAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA INFORMACIÓN	52
CAPITULO IV	54
RESULTADOS	54
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	54
CONSTRATACION DE HIPOTESIS	62
CAPITULO V	66
DISCUSIÓN	66
CAPITULO VI	68
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	68
CONCLUSIONES	68
RECOMENDACIONES	68
REFERENCIAS	69
7.1 FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	69
ANEXOS	71

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	47
TABLA 3. FRECUENCIA Y PORCENTAJE DE LOS NIVELES CON RESPECTO A LA DIMENSIÓN “INVESTIGACIÓN PREPARATORIA”	55
TABLA 4. FRECUENCIA Y PORCENTAJE DE LOS NIVELES CON RESPECTO A LA DIMENSIÓN “ETAPA INTERMEDIA”	57
TABLA 5. FRECUENCIA Y PORCENTAJE DE LOS NIVELES CON RESPECTO A LA VARIABLE “MEDIOS TÉCNICOS DE DEFENSA”	58
TABLA 6. FRECUENCIA Y PORCENTAJE DE LOS NIVELES CON RESPECTO A LA DIMENSIÓN “CUESTIÓN PREVIA”	59
TABLA 7. FRECUENCIA Y PORCENTAJE DE LOS NIVELES CON RESPECTO A LA DIMENSIÓN “CUESTIÓN PREJUDICIAL”	60
TABLA 8. FRECUENCIA Y PORCENTAJE DE LOS NIVELES CON RESPECTO A LA DIMENSIÓN “EXCEPCIONES”	61
TABLA 9. RESULTADOS DE PRUEBA DE NORMALIDAD	62
TABLA 10. PRUEBA CHI-CUADRADO PARA LA HIPÓTESIS GENERAL	63
TABLA 11. PRUEBA CHI-CUADRADO PARA LA HIPÓTESIS ESPECIFICA 1	64
TABLA 12. PRUEBA CHI-CUADRADO PARA LA HIPÓTESIS ESPECIFICA 2	64
TABLA 13. PRUEBA CHI-CUADRADO PARA LA HIPÓTESIS ESPECIFICA 3	65

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1. FRECUENCIA DE USO DEL CPP	55
FIGURA 2. FRECUENCIA DEL USO DEL CPP EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	56
FIGURA 3. FRECUENCIA DEL USO DEL CPP EN LA ETAPA INTERMEDIA	57
FIGURA 4. FRECUENCIA DE LA VARIABLE “MEDIOS TÉCNICOS DE DEFENSA”	58
FIGURA 5. FRECUENCIA DE LA DIMENSIÓN “CUESTIÓN PREVIA”	59
FIGURA 6. FRECUENCIA DE LA DIMENSIÓN “CUESTIÓN PREJUDICIAL”	60
FIGURA 7. FRECUENCIA DE LA DIMENSIÓN “EXCEPCIONES”	61

Resumen

En la presente investigación se desarrolló el problema que existe en la aplicación de los medios técnicos de defensa y su conocimiento en el Nuevo Código Procesal Penal. El problema principal fue ¿Cuál es la importancia de los medios técnicos de defensa en el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura? Los objetivos específicos fueron establecer la importancia de las cuestiones previas, las cuestiones prejudiciales y las excepciones en el Nuevo Código procesal Penal en el distrito de Huaura. La metodología que se empleó se encuentra dentro de la investigación aplicada tecnológica, el nivel de investigación es correlacional, de enfoque mixto, de diseño transeccional-transversal, de método científico. La técnica empleada fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La investigación fue aplicada a 50 personas, todos abogados de la Fiscalía de Huaura. Los resultados estadísticos muestran una relación entre las variables estudiadas, que son el Nuevo Código Procesal Penal y los Medios Técnicos de Defensa, siendo corroborado esto al aplicarse el estadístico Chi-Cuadrado y darnos el valor de significancia de 0,000 (menor al límite de 0,05). La hipótesis planteada fue “Los medios técnicos de defensa tendrán una importancia relevante en el Nuevo Código Procesal Penal en el Poder Judicial de Huaura – 2019-2020.”. El presente estudio llegó a la conclusión de que existe relación de asociación entre la adecuada aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y los medios técnicos de defensa. Asimismo, se corroboró las hipótesis específicas con el estadístico Chi-Cuadrado dándonos un nivel de significancia de 0,000, 0,000 y 0,000 respectivamente.

Este estudio brinda una realidad poco presentada, que es la falta de aplicación de los medios técnicos de defensa en relación al conocimiento de las normas halladas en el Nuevo Código Procesal Penal.

Palabras clave: Nuevo Código Procesal Penal, Medios técnicos de defensa, cuestión previa, cuestión prejudicial, excepción judicial.

Abstract

In the present investigation, the problem that exists in the application of the technical defense means and their knowledge in the Criminal Procedure Code was demonstrated. The main problem was what is the importance of the technical means of defense in the Code of Criminal Procedure in the district of Huaura? The specific objectives were to establish the importance of the previous questions, the harmful questions and the exceptions in the Criminal Procedure Code in the district of Huaura. The methodology that was used is within applied technological research, the level of research is correlational, with a mixed approach, with a transactional-transversal design, and with a scientific method. The technique used was the survey and the instrument was the questionnaire. The investigation was applied to 50 people, all the lawyers of the Huaura Prosecutor's Office. The statistical results show a relationship between the variables studied, which are the Code of Criminal Procedure and the Technical Means of Defense, this being corroborated by applying the Chi-Square statistic and giving us the significance value of 0.000 (less than the limit of 0.05). The hypothesis raised was "The technical means of defense will have a relevant importance in the Code of Criminal Procedure in the Judicial Power of Huaura – 2019-2020." This study concluded that there is an association relationship between the proper application of the Criminal Procedure Code and the technical means of defense. Likewise, the specific hypotheses were corroborated with the Chi-Square statistic, giving us a significance level of 0.000, 0.000 and 0.000, respectively.

This study provides a little presented reality, which is the lack of application of the technical means of defense in relation to the knowledge of the rules found in the Code of Criminal Procedure.

Keywords: Code of Criminal Procedure, Technical means of defense, preliminary question, prejudicial question, judicial exception

Introducción

Dentro del Nuevo Código Procesal Penal, escrito de normas procesales a seguir por todo juez y abogado, se encuentran diversas leyes para que se cumpla un adecuado proceso penal con respecto a los casos que se presentan diariamente. Es dentro de este que encontramos implícitamente la incidencia de los derechos humanos en nuestra legislación, hablando del derecho de cualquier persona a defenderse de cualquier acusación. Esto está plasmado en el apartado de los medios técnicos de defensa.

Los medios técnicos de defensa, como su nombre lo indica, son los medios por el cual un imputado puede usar para que el proceso llevado en su contra sea claro y contenga todos los elementos del delito que se le atribuye, caso contrario son aplicados estos medios de tal manera que se cumplan adecuadamente el procedimiento de sanción que se lleva a cabo por el juez y los fiscales. Estos medios son la cuestión previa, la cuestión prejudicial y las excepciones. La existencia de esto garantiza que el imputado sea procesado adecuadamente, salvaguardando su inocencia hasta que se pruebe lo contrario.

A pesar de esto, existe una falta de aplicación de estos que provocan que estos sean casi nunca o nunca utilizados por los diversos abogados que defienden a cualquier patrocinado. Siendo menester de aplicar las leyes dispuestas en los distintos dictámenes elaborados por el estado, esta investigación analiza esta situación cogiendo como problema principal la correcta aplicación del Nuevo Código Procesal Penal como una de los efectos que implican esta ignorancia de cada medio técnico que se puede utilizar.

Con lo explicado anteriormente como tema, la investigación a de dividirse en 4 partes importantes para entender el enfoque que se le está dando al este:

- La primera parte desarrolla la explicación de la realidad problemática en la cual nos estamos encaminando, describiendo lo que acontece de tal manera que el lector tenga un entendimiento inicial del tema. En este se mostrará el problema base que estudiaremos y los objetivos a perseguir.

- La segunda parte consta de las bases que esta tesis utiliza para explicar el punto de vista del investigador, mostrando todo lo concerniente a nuestras variables y dimensiones, dando así forma a nuestra hipótesis que servirá para nuestros resultados y conclusiones.

- La tercera parte consta de la metodología de desarrollo de esta materia, que servirá para enmarcar nuestros resultados hacia un tipo de investigación preciso y servir como base para futuros trabajos similares.

- La cuarta parte consta de los resultados estadísticos que nos ayudaran a mostrar los resultados obtenidos de nuestra investigación, así mismo hacer recomendaciones en base a estos. Finaliza con las referencias que fueron utilizadas en toda la tesis.

Capítulo 1

Planteamiento del problema

1.1 Descripción de la realidad problemática

Recordemos que la acción Penal es aquella que se ejecuta por parte del Ministerio Público o por las partes del proceso, ello según la naturaleza del delito para poder establecer la responsabilidad de un evento considerado como delito o falta. En este sentido, con respecto a los delitos que ofenden y preocupan a la sociedad, la actividad delictiva es de persecución pública, y cuando se tratan de ofensas de cualquier tipo que se profieren de forma personal, la actividad que se convierte en la privada.

Dicho esto, tenemos que precisar que la actividad delictiva esencialmente debe estar sujeto obligatoriamente a convenciones o principios específicos, tanto para que un proceso se inicie, como para que se observe durante la causa. En razón de ello se da la aparición de una serie de requisitos que han de cumplirse para su iniciación y trámite, y en caso de que estos faltaren, evidentemente se convierten en obstáculos, para la prosecución de la citada acción penal.

Al referirse a este tema, Catacora (2018) enseña que la práctica de la acción penal como toda institución jurídica está ceñida a algunas normas, así como para el antes y durante el proceso. Y así observamos requerimientos que necesitan concluirse para el inicio, y su inexistencia lo convierte en obstáculos. Algunos de estos inconvenientes son insuperables y tienen una naturaleza tajante y otros que son posible de salvar. Los iniciales acuerdan la reposición de la denuncia, y se manifiestan con una índole previa, el resto lograría plantearse en el lapso del procedimiento de origen. Una vez iniciando el proceso penal, es cuando se

dicta el correspondiente auto apertorio de instrucción o de investigación preparatoria según sea de acuerdo al Código de Procedimiento Penales de 1940 o al nuevo Código Procesal Penal del 2004; pueden surgir una serie de obstáculos o incidentes que han de lograr que se impida que la causa penal continúe, bien sea porque el procesamiento ha de paralizarse o si no por que este se ha de anular. Lo que significa que estas causas impeditivas, de continuar la acción penal, se conviertan en trabas u obstáculos insalvables, tienen algunos el carácter de absolutos y otros que son posibles de superarse, y una vez satisfechos, proseguirse con el curso del proceso. De esta manera, los que primero se han descrito traen como consecuencias de la devolución de la denuncia para que se declaren con carácter previo, mientras que los otros pueden plantearse durante el tiempo del procedimiento iniciado y trae como consecuencia que se dé por fenecido el proceso con su consiguiente archivamiento.

Ahora bien, procesalmente cuando se dan las circunstancias antes aludidas y cuando al imputado ya se le apertura instrucción o investigación, de acuerdo a los actuados y al estado en que se encuentre, este puede optar por cualquiera de las siguientes alternativas:

- Declararse inocente de los cargos que se le atribuyen negando de esta manera las imputaciones, sosteniendo que el delito no se ha cometido o que no ha intervenido en él o en los crímenes que se le atribuye.

- Declararse confeso de la imputación que se le formula, admitiendo los cargos y relatando las formas y coyunturas en que se perpetro el evento delictivo. No olvidemos que esta confesión se encuentra corroborada con otro tipo de pruebas, han de permitir al juzgador que releve la praxis del procedimiento que a su criterio no sean indispensables, pudiendo de esta manera dar por concluido el proceso siempre que con ello, no se perjudique a otros imputados, o que se pretenda la impunidad para otros, permitiéndose de esta manera que la confesión debidamente comprobada ha de ser considerada para rebajar la probable pena a límites inferiores al mínimo, e incluso con el nuevo modelo acusatorio, dar por concluida anticipadamente la investigación.

Presentada su declaración, puede válidamente deducir opuesta al hecho penal cualquier medio de defensa o medio impeditivo de su ejercicio, en donde claramente se hace notar la imperiosa necesidad de una declaración precia extralegal, o sino cuestionar en si el carácter

delictuoso del hecho materia de imputación. Es decir se puede deducir con éxito los medios de defensa técnicos que son materia de estudio en la presente investigación y que a continuación se han de desarrollar.

El problema en cuestión ocurre cuando el representante del acusado, por aras del derecho, obvia por diversos motivos ciertas normas que pueden usarse, como son el caso de las cuestiones preliminares, las cuales sirve para salvaguardar el derecho del acusado a la defensa, tratando así que sea un proceso adecuado, el cual pase que lleve a una respectiva sanción justa.

Esta problemática puede surgir por diversos motivos, como son:

- El desconocimiento de la norma: La poca o nula revisión de todas las normas dentro del derecho puede ocasionar que los abogados obvien ciertas leyes lo que hace no posible la aplicación de estas
- Falta de formación académica: Un estudiante con bajo estudio de las normas generalmente desconoce ciertas normas de estudio básico
- Falta de experiencia: Es por cultura popular que los abogados recién egresados, dependiendo de la experiencia practicando que tengan, conozcan diversas leyes que pueden aplicarse dependiendo de los casos que llevan
- Mal manejo de las normas dentro del Código: De acuerdo al abogado, estos al disponer de todo lo necesario para ejercer una adecuada defensa, gestionan diversas herramientas que suelen ser muy conocidas, dejando de lado otras que podrían ser mejores soluciones

Esta situación ha tenido un gran impacto en muchos juicios y resoluciones emitidos por los jueces a cargo. Se observa que el tiempo que se ha mantenido la problemática a sido por un periodo largo, incurriendo en las causas descritas en líneas anteriores. La consecuente falta de soluciones de este problema puede ocasionar un perjuicio para las personas en los cuales podría aplicarse los medios técnicos de defensa, además de un desacredito de la justicia y una mala percepción de nuestros profesionales en la abogacía, lo que aumentaría el descontento y disminuirá la confianza en el estado y sus leyes.

Dado que las causas de nuestra problemática son muy poco estudiadas y conocidas de manera subjetiva, se propone va a proponer posibles soluciones en base a los datos que nos brindara este estudio, de tal manera que se deje un precedente para futuras investigaciones y que permita mantener un ámbito competente en la actividad pública del Derecho. Esta investigación aborda la problemática de tal manera que permita encontrar soluciones factibles, mejorando así el sistema jurídico estatal.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿La falta de aplicación de los medios técnicos de defensa se relaciona con el conocimiento sobre el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura?

1.2.2 Problemas específicos

1).- ¿La falta de aplicación de las cuestiones previas se relaciona con el conocimiento sobre Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura?

2).- ¿La falta de aplicación de las cuestiones prejudiciales se relaciona con el conocimiento sobre el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura?

3).- ¿La falta de aplicación de las excepciones se relaciona con el conocimiento sobre el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar la falta de aplicación de los medios técnicos de defensa está relacionada con el conocimiento del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura.

1.3.2 Objetivos específicos

1).- Determinar la falta de aplicación de las cuestiones previas está relacionada con el conocimiento sobre Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura.

2).- Determinar la falta de aplicación de las cuestiones prejudiciales está relacionada con el conocimiento sobre el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura.

3).- Determinar la falta de aplicación de las excepciones está relacionada con el conocimiento sobre el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura.

1.4 Justificación de la investigación

A. Justificación Teórica:

La presente investigación hace el tratamiento único de los métodos especializados para la guardia y el procedimiento penal que tiene como razón el fundamento de conocer los métodos especializados de protección y su conexión con el procedimiento penal, la derrota del formalismo que verdaderamente ha abarcado este tema.

Asimismo, brinda un sustento teórico para la presente investigación, enfoques de los abogados profesionales en el campo del derecho penal.

La presente investigación es posible por el hecho de que vivimos todos los días y por respeto a los derechos que tenemos todos los ciudadanos peruanos. Este tipo de casos debería estar especificado en el Nuevo código procesal penal.

B. Justificación metodológica

En el lado metodológico, con nuestro aporte colaboraremos en herramientas, como entrevistas y trabajos de investigación, que nos ayuden a recopilar información teóricamente aportante y describir sin manipular variables que hasta el momento no han sido bien definidas. o establecido, también se debe enfatizar que permitirá un estudio más completo de una serie de fenómenos y casos relacionados con el tema.

Para lograr los objetivos de esta encuesta, se utiliza el uso de un diseño de encuesta adecuado, métodos específicos para cada componente de la encuesta, como herramientas de perfil de encuesta, entrevistas, análisis, etc. Literatura y teoría. A través de la verificación de casos, queremos conocer bien el fenómeno para repensar una de las formas y caminos para ofrecer alternativas de solución, conocer los hechos y sus efectos en la práctica.

Este estudio puede ser estudiado, analizado y aplicado en su totalidad, ya que existe literatura bibliográfica sobre el tema de estudio.

C. Justificación práctica

El presente trabajo de investigación jurídica tiene como propósito conocer la importancia de los medios técnicos de defensa dentro del área jurídica, específicamente dentro del ámbito del área procesal penal, el cual tiene como libro base al Código Procesal Penal. Esto radica en que la aplicación de estos dentro de un proceso jurídico de materia penal es importante para proteger los derechos de los imputados en un juicio y así ser juzgados de manera justa.

Este trabajo de investigación aporta una visión objetiva de la relación que existe entre estos medios técnicos de defensa estudiados y cuanta es su aplicación, dándonos un enfoque específico con respecto a su ámbito de acción y mediante porque medio se aplica, el cual no es otro que el Código Penal. Esto está dirigido a todos aquellos profesionales que se desempeñen dentro del ámbito procesal con la finalidad de que les sirva como ayuda al establecer la defensa o mostrar la relación que existe entre ella y el Nuevo Código Procesal Penal, a fin de que se pueda aplicar de forma precisa y exacta.

1.5 Delimitaciones del estudio

Este proyecto de investigación inicia con la identificación del título del estudio y la correlación de dos variables, la ubicación o área de investigación, la época y el año en que se realizará el estudio que se propone realizar. Para plantear una alternativa, esta investigación se desarrollará en el distrito judicial de Huaura.

Capítulo II

Marco teórico

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

Como primer antecedente nacional a Soria (2018) con su tesis “Los problemas en la resolución de las cuestiones previas en el juicio de partición sucesorio por causa de muerte. Estudio Histórico-Comparado (Código de Procedimiento Civil-Código Orgánico General de Procesos)” para la Universidad Nacional SEK, Ecuador. El objetivo de este estudio, el cual se ha desarrollado en tres capítulos, el primer capítulo trata sobre los antecedentes, conceptos y principios generales de la herencia por causa de muerte, el segundo trata sobre el procedimiento que se otorga para adjudicar y resolver cuestiones previas, y un tercer número en el que se desarrolla una investigación histórica comparada sobre temas pre-solucionados en el juicio de zonificación, entre las prácticas de regulación vigentes y las normas derogadas; es para justificar y sustentar la ineficacia del sistema normativo vigente al momento de la resolución de las averiguaciones previas o de cualesquiera otras controversias surgidas en el proceso posterior por causa de muerte.

Tenemos también a Seco (2017) en el cual en su artículo científico llamado “De la igualdad formal a la igualdad material. Cuestiones previas y problemas a revisar” para la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, España, menciona la relación que tiene las cuestiones previas con la igualdad. Mencionó que el concepto de igualdad establecido en la sociedad moderna es bidireccional o bidireccional. Uno es un funcionario estatutario, los otros son personas físicas.

La primera ley es una ley similar establecida en el sistema de gobierno de nuestro país, que se define como el derecho soberano de todos los ciudadanos al estado. Sin embargo, este aspecto de la igualdad formal reduce a valor normativo la cuestión de la validez de los derechos y los aísla del resto de la realidad, incluidas las condiciones físicas que permiten su otorgamiento. La siguiente, en cambio, responde al hecho de que “todos” pueden "existir", dadas las condiciones físicas que son posibles, es decir, que puedan seguir existiendo, y esto implica la cuestión del precedente de su la mayoría de la doctrina.

Otra tesis a tener en cuenta es la de López (2016) en su artículo científico llamado “El derecho a la defensa como sustento del principio de igualdad de armas en el proceso penal adversarial en Colombia” para la Universidad Militar Nueva Granada, Colombia. En esta investigación analizó como objeto jurídico el principio de igualdad de armas frente al derecho a la defensa en el sistema penal colombiano. Tuvo como pregunta orientadora, por qué el reconocimiento de la víctima como interviniente especial vulnera el principio de igualdad de armas, lesionando el derecho de defensa, en el proceso penal acusatorio o adversarial. Y finalmente determinó que existe una desventaja de la defensa frente a fiscalía en el marco del proceso penal.

2.1.2 Investigaciones nacionales

Tomaremos como primer antecedente nacional el expediente N° 98-299-A, emitido en el Cono Norte Lima. En este expediente se define la cuestión previa como lo siguiente: La cuestión previa, tiene por objeto cuestionar la validez de un informe de derecho procesal, señalando la ausencia de pretensión o declaración de excepción necesaria para promover la acción penal. Se trata de una pretensión en el delito de falta de asistencia a la familia para el cual el imputado ha sido previamente advertido para el cumplimiento de sus obligaciones, tanto en cuanto a su domicilio real como procesalmente. Procede, por tanto, la cuestión preliminar, fundada en que el demandado no recibió dicha notificación en su domicilio físico.

En el expediente N° 8259-97 se determina el concepto de acción penal como: Existen ciertos procedimientos para sancionar las acciones, y su incumplimiento se convierte en un obstáculo para ejercer la acción penal, en cuyo caso es justificable el origen de la pregunta anterior y se encuentra en la presentación en cada etapa del procedimiento formal o conciliatorio; rescindieron la absolución y la rectificaron, declararon de oficio la cuestión preliminar a favor del imputado, declararon la nulidad de todo lo actuado, como si no se hubiera presentado la querrela.

En el expediente N° 5287-97 se da unos avances sobre la cosa juzgada: la excepción de cosa juzgada debe declararse válida si, en el curso de la conclusión del proceso, se dicta una sentencia firme por las mismas circunstancias y para las mismas personas procesadas en el nuevo caso, es decir, se completan los procesos que incluyen nuevas pretensiones en su totalidad.

En el expediente N° 385-97 nos explica los mismos avances de cosa juzgada: Resulta de aplicación la excepción de cosa juzgada, al haberse tramitado un proceso penal contra el inculpado sobre los mismos hechos que han sido objeto de sentencia firme en otro proceso penal seguido contra la misma persona, violándose la inmutabilidad de la cosa juzgada.

2.2 Bases teóricas

2.2.1.- Medios Técnicos de defensa (X)

Teniendo en cuenta nuestra variable dependiente, vamos a definir los conceptos adecuados dentro del estudio de esta, a fin de poder darle la relación que se busca encontrar con la respectiva variable independiente. Estos conceptos engloban a todo lo relacionado a los medios técnicos de defensa, que son las cuestiones y las excepciones. Se desglosarán de ellas los conceptos básicos para su aplicación con la finalidad de entender cómo funcionan y en qué casos actúa, así abordar la problemática desde un ámbito amplio y darle mejor entendimiento a nuestra primera variable.

2.2.2. Cuestiones Preliminares.

Para Rosas (2009) toda persona acusada de un delito tiene derecho a la defensa, y en todo proceso penal es indispensable que el imputado cuente con los medios para ejercer el derecho de defensa consagrado en la Constitución y las leyes. Derechos humanos internacionales. Rosas, describe a los medios técnicos como recursos necesarios para salvaguardar la integridad del ser humano basándonos en su dignidad. Estos recursos o remedios deben permitir una defensa basada en la imputación de un delito y la debida conclusión del juicio, es decir, proteger los intereses de la realización del delito (legítima defensa) y además satisfacer el debido proceso (profesional barrera), en este último caso el razonamiento detrás de su forma y manera. En este caso especial, se incluyen como tratamiento los métodos de barrera especializados (defensas técnicas) para permitir que los procedimientos se realicen de acuerdo con las condiciones previas de cada aplicación, las resuelvan o rechacen básicamente. Catacora (s.f) afirma que: “Como todo cuerpo de derecho, el proceso penal se rige por ciertas reglas, tanto durante su iniciación como fuera de ella”. En estas líneas Catacora afirma lo establecido por Rosas al tratar de ejecutar el derecho poniendo la dignidad del ser humano por encima. Por lo tanto, el principio debe ser satisfecho, y su ausencia los impide. Algunas de estas deficiencias son poco prácticas y obvias, mientras que otras son persistentes. Previo aviso de apelación contra la resolución, a partir de ahora se podrán hacer otras propuestas a lo largo del proceso.

Siguiendo esta línea, Cancho (s.f.) La defensa técnica se define como el derecho a impugnar, temporal o definitivamente, la formación o desarrollo de una relación procesal, condenando cualquier impedimento u omisión fundado directamente en el principio de derecho y sin perjuicio de los hechos que constituyan sujeto esencial de dicha relación. Los principios establecidos por Cancho indican que solo deben ser usados para la correcta aplicación de justicia. En el nuevo Código Procesal Penal se introducen estas defensas técnicas cuando los fiscales deciden iniciar una investigación o al responder a una denuncia, y para los delitos que requieren acción separada, una etapa intermedia (Nuevo Código Procesal Penal Artículo 7 inciso. 1, en lo sucesivo denominado CPP). Tal

intervención puede ser realizada por cualquier autoridad judicial, incluso un juez titular (artículo 7 (3) del Código de Procedimiento Penal).

2.2.2.1 Cuestión Previa.

Concepto. - El primer problema es el de la defensa técnica frente al proceso penal. En esta defensa técnica, señala el incumplimiento de los requisitos procesales, lo que impediría la continuación del delito. En este sentido, la primera cuestión puede entenderse cuando el Fiscal decide iniciar diligencias preparatorias (el nuevo Código Procesal Penal), salvo los requisitos procesales expresamente previstos por la ley (Artículo 4 (1) Código Procesal Penal). Al respecto, Villagaray (1981) dice: “Esta técnica de protección se utiliza al inicio de una investigación (en el nuevo Código Procesal Penal cuando en el Código Procesal Penal se ha decidido realizar formalmente una investigación preliminar), sin proceder con el proceso penal por falta de código o de cualquier elemento o requisito procesal previsto para determinada acción”. De manera similar, Giovanni Leone, define la pregunta anterior como: "Todas aquellas causas conducen a hechos delictivos que, sin su presencia, no pueden facilitar el proceso. Penal". y finalmente Catacora (sf), mencionando que “las cuestiones preliminares tienen dos funciones, la primera como petición procesal antes del inicio de un juicio y la segunda como defensa para impedir o dejar sin efecto los recursos”. Estos tres autores indican la posición en la cual debe ser impuestos estos medios técnicos, a fin de establecer una relación con la acusación inicial con estos y hacer cumplir los requisitos para designar a una persona como imputado de algún delito.

Cabe señalar que esta medida técnica -la pregunta anterior- tiene su antecesor como cuerpo legislativo en la Ley 21985, la cual fue incluida en el Código Procesal Penal porque desde un principio el Código Procesal Penal no las contemplaba; Su solicitud es emitida por la Suprema Autoridad Judicial.

Para Leone (1970), todos los requisitos procesales son razones de limitación de la conducta delictiva, sin las cuales no se puede promover la acción penal contra la presunta conducta delictiva. Leone comenta que estas exigencias deben ser cumplidas para que una persona sea juzgada de manera correcta, evitando así errores en la aplicación de las penas. En ese sentido este medio de defesada técnica procede cuando:

- En los delitos promovidos por acción penal privada, es necesario que exista una denuncia por parte del agraviado para que se inicie la acción penal, dejando claro que estas acciones no las lleva a cabo el Ministerio Público, dado que es un caso de persecución privada; en este sentido, se tienen los casos de las lesiones culposas leves, (primer párrafo del artículo 124^a del Código Penal), delitos de violación a la intimidad, (artículo 154, 154-B, 156 Código Penal), competencia desleal y delitos contra el sistema crediticio, en este último lo puede promover también el INDECOPI.
- En el caso de una combinación de actividades delictivas, cuando se requiere autorización previa de la autoridad nacional, se trata de un delito fiscal cometido por una autoridad superior o cuando se requiere notificación por parte de la autoridad competente, los ejemplos anteriores incluyen delitos contra la ecología, el medio ambiente y la naturaleza. los recursos, las infracciones monetarias y las infracciones a los derechos de autor y derechos conexos, a los derechos de propiedad industrial y al orden económico o financiero.
- Delitos para los que se abren procedimientos penales, por ejemplo, casos de no recurso a la ayuda (se requiere sentencia judicial para establecer una obligación junto con una notificación para ordenar al demandado que suspenda la ayuda estatal), quiebra fraudulenta (se requiere declaración) Quiebra o liquidación criminal) y despido improcedente (requiere aviso de falta de pago en protesta o forma escrita otras versiones).

A. Características.

Tenemos:

- La primera pregunta sobre el sistema de procedimientos especiales se utiliza para indicar la ausencia de requisitos procesales.
- Por ley.
- Son independientes del acto mismo y no tienen nada que ver con el acto y por tanto no deben confundirse con los elementos constitutivos de un delito.
- Están diseñados para evitar que se inicien y continúen procesos no válidos.
- La cuestión anterior fue dictaminada formal o parcialmente por un juez penal.

B. Procedimiento:

- Cuando el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria o al contestar la querrela, las cuales se sustentan en la respuesta a la denuncia y se resuelven antes de que finalice la etapa intermedia (artículo 7(1) del CPP), este período también se puede inferir aquí, posiblemente como requerido por ley (Artículo 7.1 de CPP). Además, puede incluso realizarse de oficio (artículo 7 (3) del Nuevo Código procesal Penal).
- Se interpone sobre la base de una solicitud dirigida a un juez de instrucción preparatoria o de garantías establecido en el art. 3 del Nuevo Código Procesal Penal (aviso de continuación de la investigación) y adjunto, en su caso la solicitud de cuestión previa conforme a lo establecido en el art. 8.1 de la CPP.

- El juez fijará fecha de audiencia dentro del tercer día de recibida la información del fiscal sobre el objeto de la diligencia, después de haberle notificado el paso de la defensa. La audiencia se llevará a cabo en presencia del fiscal, quien presentará el expediente del fiscal para su examen inmediato por el juez (artículo 8 (2) del Código de Procedimiento Penal).

- Una vez que se ha instalado la audiencia, el Juez de investigación o también llamado juez de garantías, escuchará primero al abogado que propuso el medio técnico de defensa (cuestión previa), luego al Fiscal, al abogado de la parte ofendida y al abogado de la persona jurídica, según las disposiciones del Artículo 90 y del tercero civil; los participantes en la audiencia harán mención a los elementos de convicción que se encuentren en autos (carpeta fiscal) o que hayan sido acompañados en sede judicial. En caso de que a dicha audiencia asista el imputado tiene derecho a intervenir en ultimo termino (artículo 8.3 del CPP)(Rosas, 2009).

- El juez de investigación resolverá inmediatamente mediante una resolución debidamente fundamentada o, dentro del plazo de dos días después de la audiencia; excepcionalmente puede retener la carpeta fiscal hasta por 24 horas, solo con el fin de resolver el medio de defensa interpuesto (Art. 8.4 del CPP).

- En contra de la resolución emitida por el juez de la investigación preparatoria cabe la interposición del recurso de apelación. Una vez que se ha concedido el recurso de apelación, el Juez dispondrá, que dentro del quinto día, se agreguen copias certificadas de la carpeta Fiscal al cuaderno de apelación judicial, después de lo cual serán elevados a la Sala Penal. En caso de que haya finalizado este período y no se hayan reunido los duplicados (copias certificadas), el Juez de igual manera los elevara a la Sala Superior Penal, la misma que pondrá en conocimiento de este hecho al Fiscal Superior e instara al fiscal provincial para que complete el cuaderno de apelación. (Art.

CPP).

- Si se ha planteado el medio de defensa en la Etapa intermedia conforme lo establece el artículo 350, se resolverá según lo dispuesto en el artículo 352 (Artículo 8.5 del CPP).

C. Efectos. - Si el tribunal determina que se ha establecido un asunto anterior, rescinde el procedimiento (artículo 4.1 sobre multas del CPP), pero decide la cosa juzgada sin motivo. Por lo tanto, si se cumplen los requisitos omitidos, se podrá reabrir la investigación previa (CPP artículo 4.2). Finalmente, la cuestión se refería a una cuestión prejudicial, donde las disposiciones a favor de uno de los demandados beneficiaban a los demás demandados, siempre que gozaran del mismo estatuto jurídico (artículo 3). CPP 8.6)

2.2.2.2. Cuestión Prejudicial.

A. Concepto. - La cuestión prejudicial, procede si el Fiscal decide iniciar diligencias preparatorias, se continuará con el juicio preliminar, aunque en los procesos penales se requiere una declaración del carácter delictivo del hecho imputado (artículo 5.1 del Nuevo Código Procesal Penal). Desde un enfoque no penal, dependerá de que se prosiga o se desestime la causa (artículo 5.4 del Código de Procedimiento Civil),

Mixán(1999), En cuanto al fallo prejudicial, señaló: 'Se trata de circunstancias jurídicas o actos jurídicos preexistentes de carácter cerrado, definitivo, específico y estrechamente relacionado (...) que cuestionan la naturaleza del delito. Esta conducta, a su vez, indica la necesidad de suspender la investigación para que sea remitida a la vía judicial o administrativa para su esclarecimiento y resolución final (...)'. Al respecto, P. Sánchez (1992) señala que la existencia de algunos elementos delictivos se resolverá desde el exterior, pero cabe señalar que esta justificación -la cuestión de un resultado

preliminar de conclusión- no resuelve el valor del caso sencillo

El antecesor de esta defensa fue el Código Procesal Penal de 1940, pero, como en el número anterior, se registró antes a nivel judicial, incluida la Resolución Suprema de 24 de julio de 1930, a la que se refiere Villagaray (sin fecha). . “De conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Penal, se resolvió excluir el carácter adjudicativo lo previsto en la resolución de apelación de 7 de febrero del presente año. no hubo lugar (...) para la reforma, consideraron inválida la excepción, por lo que en la sentencia preliminar ordenaron suspender la decisión hasta que se dictara auto de prisión preventiva, y luego lo mismo.

Usualmente, las cuestiones prejudiciales tienen carácter civil o administrativo, aunque pueden tener otro carácter, según sea el tema a tratar. En estos casos, el imputado, no niega el hecho imputado; sin embargo, sostiene que el mismo no tiene fondo penal. Es común los casos de denuncias por bigamia, en donde el imputado admite que ha contraído un nuevo matrimonio, pero sustenta que el anterior matrimonio es nulo (por algún tipo de causal de nulidad) y que existe un proceso judicial de naturaleza civil para conseguir tal objetivo que es la nulidad. En los casos de apropiación ilícita, el imputado reconoce el hecho, sin embargo, refiere que está pendiente se resuelva un requerimiento de devolución en la vía civil. En el delito de usurpación, es importante determinar a quien le asiste el mejor derecho de posesión de un predio. En los delitos de estafa se acepta el hecho, pero niega que sea delito ya que está pendiente resolver un incumplimiento de contrato.

B. Características

- El imputado, sin negar las circunstancias alegadas, declara que las circunstancias no son más que la aplicación de la ley y que él podría hacer lícitamente lo que hizo (feci) sed jure (feci) para que el delito desaparezca. está comprometido. Reconoce las buenas razones.
- La admisión de circunstancias dependientes de la defensa de la legalidad

debe suscitar una cuestión penal, siempre que no se trate de una simple interpretación de la ley no penal cuestionada en juicio.

- La conducta no violenta pasada se puede probar por separado.
- Existe duda sobre el carácter delictivo del hecho.

Una decisión judicial distinta de un delito puede tener un impacto en la resolución de un caso penal en el que se emite un juicio preliminar, especificando la constitución o exclusión del delito.

C. Procedimiento. - Es el mismo que se encuentra en la cuestión previa. Sin embargo, en el caso de procedimientos extrajudiciales, si la parte legal no solicita más progreso, se le notificará dentro de los 30 días siguientes al final de la suspensión y estará obligada a ejecutarla. Vencido el plazo anterior, si la Fiscalía Popular provincial no presentare la solicitud, se citará a la parte interesada; además en ambos casos tiene derecho a intervenir y continuar el juicio hasta el final, y en caso de no actuar será sustituido por el Dueño del acto, siempre que tal acción sea sancionada con la acusación pública del ejercicio del derecho. Procedimiento penal (artículo 5.3 del Código de Procedimiento Civil).

D. Efectos. - Si el tribunal decide que la investigación preliminar está fundado, el procedimiento previo al juicio se suspenderá hasta que se encuentre una resolución clara por otras vías (Art. 5.2 del CPP), de lo contrario, el procedimiento continuará como de costumbre. Asimismo, se argumenta que la resolución preliminar a favor de uno de los imputados es a favor de los demás si se encuentran en el mismo estado jurídico (artículo 5.2 y artículo 8.6 del CPP).

E. Cuestión Prejudicial en Proceso Extra-Penal.- Naturalmente, cuando en el proceso penal se demuestre que hay fundamento para persecución penal pública, el juez no penal, ya sea de oficio de petición de una de las

partes en atención al ejercicio de sus facultades, comunicará al Ministerio Público (artículo 10.1 de la CPP). En tal caso, si el fiscal decide iniciar las diligencias preparatorias con posterioridad a las diligencias preparatorias, sólo comunicará al juez de lo penal la suspensión de las diligencias si considera que una condena penal puede afectar la decisión correspondiente en lo anterior. (Código de Procedimiento Penal, inciso 10.2°), puede entenderse como opuesto a una sentencia preliminar en el proceso penal. Sánchez (1992), lo denomina sesgo delictivo, señalando que no es una defensa contra el proceso penal, aparece en el proceso civil cuando existen motivos fundados para que se despierte un delito mayor; a pesar de lo anterior, pide tomar nota de que el Código Procesal Civil no discute el proceso civil con otras actividades procesales, por lo que se puede concluir que se lleva a cabo en cualquier proceso penal.

2.2.2.3. Las Excepciones.

Etimológicamente esta palabra proviene de “*Exipiendo* o *excapiendo*”, cuyo significado es destruir o desmembrar, es decir que el efecto de la excepción (su procedencia) se hacer perder la acción penal iniciada; por otro lado, algunos juristas refieren que proviene de la contracción “*ex y actio*”, que significa contrario u opuesto a la acción. Pablo Sánchez Velarde, refiere que la palabra excepción es tomada del procedimiento civil (incompetencia, falta de personería, cosa juzgada y prescripción), la cual de manera progresiva fue tomada en materia penal.

La excepción son las defensas técnicas que la ley proporciona a los imputados, reduciendo así el impacto penal de los procesos o demandas sobre ellos. Cubas (2019) define una excepción como la defensa del imputado a los efectos de revelar la inadmisibilidad del proceso penal y poner fin a las acciones represivas del Estado (...) por suprimir, impedir, modificar o modificar.

Respecto a estas excepciones existen varias clasificaciones entre tenemos las DILATORIAS y las PERENTORIAS, siendo estas las que cuestionan el procedimiento penal realizado ante el Juez o demuestren la falta de fundamento de la pretensión punitiva; por otro lado, también existe la clasificación en PROCESALES y MATERIALES, , siendo estas las que cuestionan la falta de presupuesto s o requisitos procesales, siendo que estas cuestiones no ven el fondo del asunto o al fondo del proceso en donde pide se desentumen los cargos alegados, en lo cual no se discute el fondo del asunto.

Las Excepciones tiene el mismo procedimiento que la cuestión previa y prejudicial, razón por la cual nos debemos de remitir a lo ya esbozado líneas arriba; de la misma manera es pertinente manifestar que existen 5 tipos de excepciones siendo estas las siguientes:

- A. Excepción de Naturaleza de Juicio.** - Esta excepción está destinada a regir los procedimientos que se llevan a cabo cuando un procedimiento recibió un apoyo diferente al requerido por la ley (CPP Artículo 6(1)(a)). En ese sentido, el autor de San Martín (2018) asevera con firmeza que se trata de un proceso procesal que no llega al fondo del asunto, sino simplemente un procedimiento a seguir.

- B. Excepción de Improcedencia de Acción.** - El objeto de esta excepción es poner fin al proceso penal si los hechos denunciados no constituyen delito o infracción penal. Responder al derecho de todo imputado a dictar sentencia firme, teniendo en cuenta el carácter no punitivo de la conducta imputada. Así, por ejemplo, en el caso de ser procesado por adulterio, es claro que ese episodio no es un delito porque no está tipificado en la ley penal. Otro caso es el de un acreedor que hace reclamaciones fraudulentas contra el deudor de su infractor, excepción que puede deducirse citando circunstancias denunciadas como una deuda impaga (pago) y la vía adecuada es civil.

Esta excepción tiene como principal fundamento el principio de legalidad (*nullum crimen, nulla poena sine lege*) y los hechos no justiciables penalmente, es decir en los casos en la ley penal le quita expresamente la punibilidad, toda vez que tiene una causa de justificación, (artículo 20 del Código Penal), excusa absolutoria (artículo 208 del Código Penal) o la falta de una condición de punibilidad (requisitos que se ha añadido en las normas penales y condicionan directamente la imposición de la pena, ejemplo el perjuicio en el delito de falsificación de documentos).

C. Excepción de Cosa Juzgada.- La cosa juzgada es el efecto jurídico de terminar el caso con una resolución judicial firme y una resolución resolutoria debe entenderse como la ausencia, contra ella, de cualquier reclamación ordinaria o extraordinaria (excepto modificación y restauración). Siguiendo a Fenech (s.f.) deberíamos comprender, a juzgar por el impacto de un procedimiento finalizado; por ejemplo, la oración, exactamente en ese punto podríamos hablar sobre la fuente del interés para la encuesta. La Constitución establece en el artículo 139° inc. 13: “*Son principios y funciones de función jurisdiccional (...), La prohibición para revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. El indulto, la amnistía, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de la cosa juzgada*”.

Para que esta excepción se declare fundada por el órgano jurisdiccional, será necesario que cumpla ciertos requisitos. En primer lugar, se necesita una identidad real. Esto significa que dos procedimientos, uno por excepción y otro por excepción, deben referirse al mismo hecho, lo cual es necesario para determinar que el procedimiento no debe continuar porque alguien se equivocó. En segundo lugar, la identidad del sujeto es esencial.

Este factor debe cumplirse en presencia de la misma persona. Los demandados deben ser las mismas personas físicas que hayan sido condenadas o absueltas por sentencias condenatorias, sobreseimientos definitivos o cualquier otra forma de extinción del contrato o acción técnica que estuviera vigente en el momento anterior. Tercero, debe haber una resolución final que termine con la naturaleza última del proceso penal.

El objeto de esta excepción es poner fin al proceso penal si los hechos denunciados no constituyen delito o infracción penal. Responder al derecho de todo imputado a dictar sentencia firme, teniendo en cuenta el carácter no punitivo de la conducta imputada.

D. Excepción de Amnistía. - La palabra amnistía proviene de la palabra griega “amnestia” que significa amnesia, amnesia u olvido. La amnistía es una expresión del derecho a ser indultado con el fin de “renunciar” a la comisión de delitos de carácter político y social. Es la facultad del poder legislativo, mediante la cual se protege plenamente de la impunidad a todos los imputados, procesados o condenados por haber cometido delitos sociopolíticos. Al respecto, se promulgó una ley de amnistía general, según la cual esta ley tenía por objeto registrar todos los juicios por los hechos señalados en la norma legal. Para que la ley entre en vigor, las partes (acusados), después de promulgada la ley, excluyendo el indulto y la resolución deben dictarse en el depósito final.

E. Excepción de Prescripción. - Este Tipo de excepción procede cuando se han vencido los plazos señalados en el código penal (tiempo de la pena), es decir se haya extinto la acción penal o la ejecución de la pena (Art. 6.1 e) del CPP). Cabe recalcar que una de las condiciones para pasar el caso a investigación es la falta de disposiciones sobre el delito. Cuando se inicia una investigación, la ley establece la fuente de la excepción limitada, que protege el derecho del individuo (a ser

informado) a desistir de la acción penal cuando se haya dictado sentencia penal en su contra. Como puede ver, el plazo de prescripción se describe en el art. 80° y 83° del Código Penal vigente. La prescripción tiene un doble fundamento, el primero el transcurso del tiempo y la conducta observada del sujeto, Según Roy (2018) el primer fundamento hace referencia a que: *“ Le pone fin a la potestad represiva, antes que la misma se haya manifestado concretamente en una resolución firme, ya sea porque el poder penal del Estado nunca dio lugar a la formación de la causa (...) o porque iniciada ya la persecución se omitió proseguirla con la continuidad debida y dentro del plazo legal que vence sin que se haya extendido la sentencia”*; y el segundo fundamento, conforme al mismo autor es: *“Es la que hace expirar la potestad punitiva del estado después de haberse expedido la sentencia condenatoria penalidad que no ha podido hacerse efectiva en su extremo judicialmente indicado por diversos motivos.”*

Es de verse que entre los tipos de prescripción, tenemos la Prescripción Ordinaria y la Prescripción Extraordinaria. Según el plazo de prescripción ordinaria, esto significa que el plazo de prescripción en los procesos penales será igual a la pena máxima prevista por la ley para el delito cometido. Por ejemplo, José Pérez fue procesado por un vecino en enero de 2005 por falsificación de documento público el 20 de enero de 2000. Los delitos enumerados anteriormente tienen una pena máxima de 10 años en nuestro derecho penal, es decir, aplicar estrictamente la prescripción en la ley. Hablando de la prescripción extraordinaria, el plazo específico se refiere a que el proceso se inicia mientras se agiliza el proceso penal, por lo que existe un plazo adicional de la mitad de este tiempo con respecto al normal. Basado en el arte. 83 del Código Penal, se añade este término específico al habitual. Tome el ejemplo anterior como ejemplo si José Pérez fue acusado de falsificar documentos oficiales a mediados de 2003 pero no fue sentenciado a quince años de prisión por varias razones. Al 20 de enero de 2000, creemos que han transcurrido más de 15 años, durante los cuales se debe decretar

formalmente una excepción de plazo a solicitud de un representante ministerial presente una solicitud de alguna de las partes (acusado u otra persona).

Reglas para la aplicación de la prescripción de la pena y de la acción penal

- La prescripción rige a partir de la fecha en que cesó la actividad delictiva con la tentativa de cometer el delito, puesto que el delito terminó en el delito anterior, y a partir de la fecha en que el último delito resultó en la continuación del delito. práctica. El eterno fin de un eterno crimen.

- Si efectivamente es un delito general, calcule la prescripción para cada delito individual, y si es un delito general ideal, calcule la prescripción para el delito más grave.

- Finalmente, en los casos penales de penas acumulativas, es necesario establecer la pena correspondiente al delito más grave, y en los casos penales alternativos es necesario establecer la pena más larga que se haya ejecutado.

F. Efectos. - Si se declaran fundadas las excepciones a la inadmisibilidad de la acción, a la cosa juzgada, a la amnistía ya la prescripción, se sobreseirá definitivamente el caso; Por el contrario, si se declara fundada una excepción con carácter de pleito, sólo se establecerá la acción por el procedimiento reconocido en el ordenamiento de resolución (artículo 6.2 del CPP).

2.2.3.- Proceso Penal (Y)

Entendiendo que el proceso penal es el acto en donde se aplicaran los medios técnicos de defensa, este tiene que definirse en todo su aspecto para el entendimiento y el grado de actuación de los medios de defensa al emplear, ya que dentro del proceso existen pautas para su buen uso y su correcta aplicación.

La justicia restaurativa se realiza a través del modelo procesal penal adoptado en el sistema penal peruano (tribunales con garantía de oposición de persecución), introducido en 2004 a partir del 1 de julio de 2006, lo que permite al Departamento participar activamente en la investigación y generalización del delito. experimento hasta su clímax. Pero también da más poder a otros operadores legítimos. Permite a la Policía Nacional participar en todo el proceso de instrucción y de investigación preliminar. Además, en muchos casos permaneció con el fiscal hasta el juicio (porque asistió como prueba), dando lugar a un verdadero binomio. Asimismo, no sólo faculta al juez para decidir, conocer o resolver controversias, sino que también tiene una función protectora porque le permite controlar e intervenir en las investigaciones preparatorias, cuando corresponda, velando por los derechos de todas las partes involucradas. proceso. Los abogados, privados o públicos, tienen encomendada la función de respetar los derechos de las partes desde el inicio del procedimiento.

2.2.3.1. El proceso.

Según el uruguayo Eduardo Couture, la etimología proviene del verbo griego *prosekxo* o *prosekso*, que significa salir por detrás (Morello, 1995, p. 1732). Es decir, es un conjunto de comportamientos que tienen lugar en el tiempo y el espacio y que se relacionan entre sí en función de los fines que persiguen o de las causas que los desencadenan.

Por tanto, definimos el proceso penal como una serie de actuaciones de unos actores intervinientes (jueces, fiscales, defensores, imputados), a través de las cuales pueden confirmar o negar la existencia de un delito; motivos para vulnerar intereses legítimos protegidos por el Estado.

2.2.3.2. Derecho Procesal Penal.

San Martín (2019) nos deja saber, "(...) podemos caracterizar el Derecho Procesal como la disposición de normas que dirigen la acción jurisdiccional del Estado para la utilización de las leyes sustantivas, y su examen incorpora: la asociación del Poder Judicial, la garantía de la

capacidad de las autoridades que lo incluyen, y las actividades del juez y las reuniones en la sustanciación del procedimiento. "(San Martín, 2014, p.3). Del mismo modo, "(...) hay tres cualidades principales del derecho procesal: es un derecho instrumental, abierto y no tradicional."

La necesidad de un juicio eficiente, justo y oportuno es actualmente el objetivo de nuestra sociedad para lograr una justicia pronta y eficaz, especialmente cuando se trata de perseguir delitos, ya que implica limitar uno de los derechos humanos básicos, como es la libertad de ser protegido. en el artículo 2, No. 2 de la Constitución Política del Perú y en tratados internacionales como la Convención de los Estados Unidos sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros, que como se sabe, no es absoluto y puede ser limitado. cuando se cumplan las condiciones legales previstas en la ley penal respectiva.

Asencio Mellado: "El proceso no es otra cosa que un método de determinación de hechos y responsabilidades y para la consecución de este fin ha de permanecer en la más absoluta neutralidad (...)"

2.2.3.3. Sistema procesal penal peruano.

El modelo procesal penal peruano establecido en 2006 se caracteriza por un énfasis en los principios fundamentales del proceso penal de respeto a los derechos humanos y protección de la seguridad de los ciudadanos. Cabe señalar que, en el proceso de juicio penal, los intereses colectivos entran en conflicto con los intereses individuales, estos últimos intereses se resuelven en dicho proceso de juicio.

La estructura del nuevo modelo procesal penal tiene por objeto crear un único tipo de procedimiento para todos los delitos perseguidos por la fiscalía, comenzando con la actividad preparatoria de la investigación bajo la dirección de la fiscalía, continuando con el enjuiciamiento. , audiencias preliminares y audiencias orales. La idea de un solo juicio no excluye los juicios consensuales y abreviados, tales como la suspensión condicional del

juicio, la terminación anticipada, entre otros, que puedan tener lugar durante toda la fase preparatoria e incluso antes de la formulación de cargos.

Por tanto, la investigación del delito recaerá en la responsabilidad del fiscal y en la decisión del juez. Es por ello que el artículo IV.3 del Título Preliminar de la NCPP establece que los actos cometidos por el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter de autoridad.

En este sentido, el sistema procesal penal de 2006 tiene las siguientes características principales:

1. La separación de las funciones de investigación y resolución.
2. Evolución del proceso según el principio de contradicción e igualdad.
3. Asegúrese de que el boca a boca sea la esencia del proceso.
- . La libertad del acusado es regla durante todo el juicio.
5. El proceso penal se divide en 3 etapas: la etapa de preparación de la investigación, la etapa intermedia y la etapa de resolución del caso.

En este punto, el sistema de justicia penal peruano se encuentra en una fase crítica; A partir del 1 de julio rige en Huaura y como indica la doctrina señalada, combina un modelo procesal penal incriminatorio de contradicción y fianza, un litigio radicalmente diferente al modelo procesal que ha regido en nuestro país.

- **Acusatorio**, ya que hay una partición de capacidades controlada: esa es la manera en que tenemos al Ministerio Público como el organismo estatal responsable de examinar y denunciar; el denunciado y su defensa, lo que refuerza la acusación criminal; y, a la persona ajena o tercero imparcial responsable de emitir las resoluciones jurisdiccionales, que es el Juez.

- **Garantista**, Porque más allá del privilegio, tiene un extraño controla no sólo los derechos y garantías de los imputados y los litigantes, sino también todas las cuestiones procesales.

- **Adversario**, ya que hay temas de procedimiento con diversos intereses, que utilizarán todos los activos procesales actuales para lograr su motivación. La propensión mal dispuesta se ve obviamente en las audiencias, tanto de principiante como de juicio.

A. Sujetos procesales.

En la tarea de supervisar la equidad descubrimos dos términos: "partes" o "sujetos" del proceso, que hasta la fecha no han logrado una base constante para caracterizar a cada uno de los involucrados en el procedimiento penal. Para comprender a Rosas, la expresión "partes" es el fraseo correcto sobre la base de que sin él no existiría la pauta del grupo recíproco de espectadores y de esta manera no habría confrontación verbal conflictiva (Rosas, 2009, p.279).

En realidad, "en la mejora del procedimiento penal se incluyeron numerosas personas y cuerpos abiertos autónomos y subordinados, algunos con una parte o parte vital, sin los cuales no se hablaría del procedimiento, otros trabajando juntos o aumentando la presencia o el avance del procedimiento "(p.279 y 280). En este sentido, cuando hay dos posiciones muy controvertidas, esencialmente haremos alusión a la Sección IV del libro principal del Código de Procedimiento Penal, donde el legislador ha pensado que era ventajoso inclinarse por darle la expresión "temas de procedimiento".

En esta línea, el precepto, académicamente, reconoce los temas de procedimiento, esto según la parte que satisfacen dentro del procedimiento; Entonces tenemos:

- El juez, los socios jurisdiccionales y los cuerpos de ayuda legal.

- El Ministerio Público, los oprimidos, el personaje común en la pantalla y la Policía Nacional.

- El Imputado, el tercer consejero legal comúnmente confiable y de protección- abogado defensor.- (Oré, 2011, p.282).

A continuación, presentaremos a los principales sujetos procesales, que se presentaran en la Etapa de Juicio Oral, haciendo esta separación, ya que esta es la etapa estelar del proceso en la que se encuentra el presente examen.

A.1. Ministerio Público

La Constitución Política del Perú establece que el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo, sujeto a delitos públicos y sujeto a la carga de la prueba. Supongamos desde el principio la investigación mencionada en el artículo. 159 segundos. 4 de la Constitución Política, en el inciso 5, se subraya que corresponde al Conjunto "ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte". Ore (2011) refiere: "todas estas facultades garantizan el cumplimiento de la función persecutoria del Estado, la cual consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados..."

En el artículo IV del Título Preliminar del CPP de 2004, establece que:

1. Los fiscales son responsables de la ejecución pública de las acciones penales en materia penal y tienen la obligación de demostrar. Se encargó de conducir la investigación desde el principio.

2. El fiscal debe establecer objetivamente las circunstancias constitutivas del delito, es decir, las circunstancias que establecen y prueban la responsabilidad o la inocencia del imputado. Para tal efecto, realiza y controla legalmente las actividades de investigación realizadas por la Jefatura de Policía.

3. Los actos de investigación realizados por el Ministerio de Obras Públicas o la Policía Nacional sin competencia. Cuando sea necesaria una decisión de esta naturaleza, deberá ser solicitada por el tribunal, fundada razonablemente en su pretensión.

A.2. Juez

Es el funcionario público quien ejerce la jurisdicción que le permite actuar como tercero imparcial en un conflicto de pretensiones, resolviendo así el conflicto de derecho penal. Así se dice que el estado del magistrado es de las más altas dignidades que se pueden conferir a un hombre, pues es el dador de justicia y el protector supremo de las leyes y de las instituciones jurídicas. Según la ley, el art. 138 La Constitución establece claramente que el poder judicial es ejercido por el pueblo y por el poder judicial de conformidad con la Constitución y la ley.

En el modelo de juicio político, la función judicial debe ser ejercida por el garante de un juicio justo, que incluye no sólo la correcta aplicación de la ley sino también el respeto sustancial a los derechos constitucionales fundamentales (Bayterman y Duce, 2005). , página 18).

A.3. Agraviado.

Es la persona que resultó directamente afectada por el delito y por lo tanto, en el curso de la resolución del caso, espera que se le indique cómo se indemnizarán los daños causados en su demanda. Es por ello que el artículo 98 y siguientes del Código Procesal Penal le faculta para hablar

ante un juez de instrucción de reserva y ser admitido a actuar en igualdad de condiciones con los demás jueces de otra parte. Asimismo, debe quedar claro que no siempre es responsable de las circunstancias investigadas, sino a quién perjudica la conducta.

El código vigente, que lo hace bien, no solo faculta a la parte agraviada a reclamar daños civiles, sino que también revaloriza y reconoce ciertos derechos, por ejemplo, a ser informado del proceso de su intervención, conociendo el resultado de un juicio. , en todo caso para la suspensión o adjudicación antes de una decisión de suspensión del proceso penal, la aceptación de la dignidad y el respeto por parte de las autoridades, y, lo más importante, la protección de proteger la integridad de ellos y sus familias (Bayterman y Duce, 2005, p. . 21).

A.4. Imputado.

El sujeto del delito es una persona natural. A diferencia del sistema de interrogatorios del pasado, el actual sistema de garantes -y la validez de un juicio justo- ya no considera al acusado como parte del juicio, sino como miembro de la sociedad, a menos que se pruebe. Inocente, de lo contrario se le presumiría inocente y por tanto con derecho al pleno respeto de su dignidad como ser humano. Tiene una lista de poderes en virtud del art. 71 y así sucesivamente. del CCP. Además, desde la primera cotización, sus defensores pueden garantizar la existencia de su salvaguardia técnica y realizarán las diligencias procesales en igualdad de condiciones para garantizar que se trata de un proceso probado con la especificación establecida. Rosas define a los procesados como "parte pasiva necesaria del proceso penal, obligados por el proceso penal, en riesgo de libertad, acusados de la comisión de un delito. y sujetos a sanciones penales al momento de la sentencia" (Rosas Yataco , 2004, págs. 304 y 305).

A.5. Tercero civilmente responsable.

Una persona natural o jurídica ajena al delito debe pagar por sus

consecuencias económicas. Su responsabilidad es el resultado de normas no penales. Su procedimiento y legalidad se establecen en los Términos. 111 o inferior del CCP.

B. Etapas del proceso penal peruano.

El proceso penal actual se divide en tres etapas, en las que cada persona jurídica nacional tiene un papel protagónico: en la etapa de instrucción la labor del Procurador es principalmente, en la etapa intermedia la de presidente El juez de instrucción es el juez preparatorio de la investigación. ; y en el juicio de un juez penal, en su totalidad o solo. Esto se debe a que cada fase tiene metas rigurosamente evaluadas para desarrollar fundamentos comunes.

B.1. Etapa de Investigación Preparatoria.

La etapa de investigación preliminar se divide en dos etapas bien diferenciadas: la primera etapa es la investigación preliminar y la segunda etapa es la investigación preparatoria oficial o similar.

B.1.1. Investigación Preliminar- Preparatoria: A raíz de ser consciente de las noticias delictivas, y si el Fiscal advierte que tiene los atributos de una mala acción, se organiza el comienzo de los actos de investigación iniciales, con la pronta razón para consentir en los actos críticos o inaplicables. para decidir si las realidades ocurrieron y su culpabilidad, y además aquellas incluidas y garantizarlas apropiadamente. El Fiscal se puede ubicar instantáneamente en la escena con la facultad y tiene la particular intención de mirar la escena de las ocasiones y mantener su cambio.

El término procedimientos básicos, tiene una definición expansiva, sugiere todas las actividades antes del avance de la actividad delictiva y no solo alude a las demostraciones de investigación contempladas en el

artículo 330 del Código de Procedimiento Penal, sobre la base de que también en su interior se requieren oportunidades tempranas o entendimientos preliminares, que seguramente no constituyen una mirada a los actos, sin embargo, esto no implica que no estén precediendo a la formalización de la investigación preliminar (Arana, 2014, p.69). Un término que varía desde el examen inicial, en el cual los últimos están específicamente coordinados para obtener componentes de convicción.

B.1.2. Motivo: según el artículo 330 ° inciso 2 del Nuevo código procesal Penal, su establece:

- Llevar a cabo actos de investigación para decidir si las imputaciones sujetas a investigación han ocurrido o no y su delictuocidad.
- Asegurar los componentes materiales de la comisión de la fechoría.
- Individualice a la persona o personas asociadas con la comisión de la manifestación culpable – manifestación delictiva-, incluido el imputado.

B.1.3. Plazo: El inciso 2 del artículo 334 del Nuevo Código Procesal Penal ratifica que los procedimientos de iniciación tienen un término de cerca de 60 días, excepto si el individuo capturado es capturado, a la luz del hecho de que todo lo que se considera el Ministerio Público debe formalizar su examen dentro de un marco de tiempo. no más prominente que veinticuatro largos tramos de su encierro, si él piensa en eso, hay señales adecuadas para formalizarlo.

Sea como fuere, lo que se dice en la sección anterior, el fiscal puede establecer una fecha de vencimiento más prominente que los 60 días establecidos por la norma penal, teniendo en cuenta las cualidades, la

imprevisibilidad y las condiciones de las realidades bajo escrutinio. El término de los procedimientos de imputación está bajo el control de las personas que se consideran influidas, ya que el último puede tener una audiencia para controlar la fecha de vencimiento.

B.1.4. Examen preliminar en sí mismo: el Nuevo Código procesal Penal en el inc. 1 del Artículo 336, establece que, si la disensión, el informe policial o los procedimientos de iniciación dirigidos por el fiscal, aparecen: prueba demostrativa de la presencia de la fechoría, que el delincuente la actividad no ha respaldado, que se ha distinguido a los culpables, se han cumplido los requisitos previos de procedimiento; el Fiscal formalizará la investigación y pondrá en conocimiento de esto al Juez de Investigación Preparatoria. Por lo tanto, comenzar el proceso penal formal - hablando legítimamente - (Arana, 2014, p.69 y 71).

- La autenticidad de las materias de procedimiento
- Suspender el curso del remedio de la actividad criminal
- Evitar que el fiscal documente el examen sin intercesión legal, a la luz del hecho de que el examen formal está bajo el control del juez de investigación preparatoria.
- Llevar a cabo las demostraciones de exploración que las reuniones consideren significativas, útiles y valiosas para su hipótesis del caso.

B.1.5. Plazo: El artículo 342 segundo 1 del CPP prevé un plazo de investigación de 120 días, con opción a ampliarlo por 60 días. En los procesos complejos, el plazo de investigación es de ocho meses, y un plazo igual sólo puede ser ampliado por el juez a cargo de la investigación. Si el fiscal no ha concluido la investigación, el plazo ha pasado. Las partes tienen derecho a solicitar al juez que tome medidas para detener la investigación; El juez realizará entonces una audiencia

controlada de la fase de instrucción, cuyo fin último es culminar la investigación, ya que, como se ha señalado en sentencias anteriores, esta fase se desarrolla bajo la supervisión del juez. Al final de la investigación, podemos determinarlo de tres formas diferentes: cuando el fiscal advierte que ha habido conclusiones suficientes para presentar una denuncia pertinente; Vencido el plazo de prescripción, el fiscal presenta la denuncia correspondiente, y vencido el plazo de instrucción, el juez da por concluida la investigación.

B.2. Etapa Intermedia.

Después de la investigación preliminar, la segunda etapa del proceso penal, conocida como fase indirecta, es dirigida por el juez de instrucción, luego de que el fiscal haya presentado una solicitud de procesamiento, sobreseimiento o error.

En esta etapa, el objetivo es probar si la necesidad económica ha pasado por el escrutinio formal y sustantivo en una audiencia pública, sustentada en todos los aspectos procesales.

"La fase principal del proceso penal, como acabamos de observar, es la investigación donde se reunirán los componentes adecuados (elementos de convicción) que sustentarán el requerimiento, ya sea para acusar o sobreseer. La tercera etapa es el juicio oral, donde después de un debate oral, de los medios de prueba ofrecidos, el juez especializado (unipersonal o colegiado), tomara su decisión. Sin embargo, por razones desconocidas entre el final de la etapa principal y el comienzo de la tercera, hay una etapa intermedia, que se encarga del control de la legalidad de caso, si el caso pasa o no a juicio oral. Este procedimiento ha sido llamado "etapa intermedia", y constituye la segunda fase del procedimiento básico "(Rosas, 2009, p.571).

Por lo tanto, el nuevo Código dispone que luego de concluida la investigación preliminar, el Fiscal decidirá: a. Hacer una acusación, siempre que haya motivos fundados b. sobreseer la causa

B.2.1. Acusación: Basado en el artículo 349 del nuevo código, la alegación debe ser fundada y contener los datos necesarios, exposición de los hechos, tipo, recursos civiles y consideración de la prueba presentada. Sólo podrán formularse cargos contra hechos y hechos contenidos en una investigación formal en preparación que pueda revelar hechos secundarios o secundarios que puedan calificar como conducta del imputado. Las denuncias son otro delito. Además, deberá indicar las medidas de ejecución existentes.

B.2.2. Sobreseimiento: El sobreseimiento es definitivo y procede: 1. Si el hecho no se cometió o no fuere imputable al imputado; 2. Si la conducta no es típica o si hay motivos para justificarla, no puede ser tratada ni sancionada; 3° Si se extingue la acción sancionadora; . Si no hay suficientes pruebas para acusar como base para el enjuiciamiento. Es pertinente manifestar que hasta antes de culminar la etapa intermedia el imputado tiene plazo para poder interponer algún medio de defensa técnica, ello de conformidad a lo establecido en el inc. 1 del artículo 7 del Nuevo Código Procesal Penal.

2.3. Bases filosóficas

Entiendo el Derecho como una disciplina en la cual congregan muchas ramas de la filosofía, entenderemos que, basado en las variables a estudiar, el proceso nace a partir de diferentes enfoques jurídicos, principalmente de sistemas de derechos civil y *common law*, y el cual busca determinar la realidad de una “verdad” o “falsedad”, lo que llegara a una “legalidad”. Tomando la perspectiva constructivista – culturalista de Chase, se considerara que la resolución de conflictos son efectos de la cultura. Esto trata de explica la formación de los

conceptos culturales con la organización de justicia, utilizando estudios sociales para entender su formación.

Estos conceptos de “legalidad” vienen evolucionando desde el positivismo, el realismo y el post-modernismo, ya que estas corrientes, independientemente, afirmaron nuevos modelos de justicia basados en conceptos como la ley, la realidad, y el pensamiento del ser humano como ser supremo de derechos. Todo esto trato de darle un sentido a lo que conocemos ahora como Derecho Procesal Penal, adecuando este al correcto tratamiento de un delito para salvaguardar los derechos fundamentales del ser humano.

2.3.1. Proceso: Principios del Nuevo Código Orgánico Procesal Penal.

Las normas del nuevo Código Procesal Penal introducen una razón filosófica y social de extraordinario entusiasmo, ya que el anuncio de estas normas de control, que así deciden la idea del procedimiento, animará al traductor a tener una perspectiva completa y condensada de todo el marco de procedimiento.

Entre estos estándares con una introducción educativa y doctrinal, tal vez, se vuelven más poderosos y administrativos a través de la mejora del procedimiento, ya que es en la etapa de examen, el período de la afirmación del alegato, la investigación de los casos especiales y diferentes condiciones que darán o no, lugar al juicio, el período de lo preliminar legítimamente, por último, la ejecución de la sentencia.

La instrucción fundamental es el proceso esperado, teniendo en cuenta en cada una de las reglas que motivan el procedimiento. Las negociaciones lo arreglan y deciden, de increíble motivación para nosotros el Pacto de San José de Costa Rica, que es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, año 1969, lo santifica en su artículo 8, donde su razonamiento se desglosa en los focos que rompe abajo, aluden a un respeto significativo por el equilibrio humano que todos los países deben reconocer, con un aumento de los derechos para todos; en consecuencia, el sistema de creencias de la Constitución de 1999.

De esta forma, el Ministerio Público debería primero garantizar la estricta legalidad del procedimiento.

De acuerdo con lo anterior, daremos una breve aclaración de la idea de "proceso" y todo lo que alude a esta idea. No tener ningún deseo de esperar un lugar de personas educadas sobre tal tema; sin embargo, demostrando nuestro punto de vista sobre la importancia.

La idea de proceso es más desconcertante que la procesal; no generalmente que hay un método hay un procedimiento. La perplejidad entre los dos es auténtica; sin embargo, la ley procesal maneja el procedimiento y no con el sistema, a la luz del hecho de que, si se utiliza la expresión "metodología", pueden ocurrir algunas desventajas:

Este término no se selecciona de la ley procesal, ni del grado legal.

Es un término que alude exclusivamente a un punto de vista formal o movimiento externo, por ejemplo, la simple progresión de los actos procesales.

Sea como fuere, la expresión "proceso" incorpora una realidad más amplia; a pesar de la metodología legítimamente prevista, también incorpora las relaciones entre los sujetos intervinientes, las relaciones entre ellos y la cuestión del procedimiento, y así sucesivamente. El procedimiento también se debe a una razón, que es el cumplimiento o la única estructura del traje, y para lograrlo utiliza el sistema como método. Cada procedimiento infiere la presencia de una metodología; sin embargo, puede haber una técnica sin procedimiento.

Proceso, establecimiento legal, controlado por el derecho procesal, a través del cual los órganos de los que depende el Estado con la capacidad jurisdiccional resuelven las situaciones irreconciliables distintivas significativas en el círculo legal que ocurren en cualquier tipo de concurrencia humana. El propio carácter social del individuo incluye la presencia de una disputa entre los individuos de la sociedad que debe ser controlada por la ley. En el momento en que la

población en general que ha producido la disputa no la resuelve voluntariamente (a través de un acuerdo o intercambio cordial, o mediante acomodación a la intervención), termina siendo importante controlarla coercitivamente, lo que se ayuda a través del procedimiento, que también se llama palo, caja, preliminar o lite.

El procedimiento comienza con una denuncia a la policía o fiscalía- Ministerio Publico- hecha por cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho delictivo; una denuncia que como se indica en el dialecto legal se llama afirmar, y que el tribunal demuestra o niega tal como aparece o no establecido en la ley. Los sujetos asociados con el procedimiento son tres: la persona que presenta el caso o detalla el caso (llamada la parte ofendida u ofendida), el sujeto al que se atiende el caso (quién es el litigante) y el tribunal que elige si dar la razón o no a la parte ofendida, una elección forzada coercitivamente en las reuniones.

Este plan se ejecuta en la fábrica de procedimientos comunes, a pesar de que es la ejecución de la fábrica conspirar, reproducible en un camino simple en otras solicitudes jurisdiccionales (particularmente en los procedimientos anteriormente administrativos y tribunales de casos de trabajo). El procedimiento penal, una vez más, tiene una mejora alternativa a la luz del hecho de que, por regla general, el Estado es responsable de autorizar la acusación de la irregularidad y comenzar el procedimiento de comparación, a pesar del hecho de que hay algunas violaciones eso debe ser acusado a pedido de una reunión, lo que requiere una protesta de la parte perjudicada, lo que implica que la bipolarización querellante-litigante mencionada anteriormente se repite aquí también, respetando las separaciones.

Lo que en el procedimiento común es el respondedor en el procedimiento penal se llama reo. La parte ofendida aquí sería simplemente el demandante o el Estado. Además, lo que en el procedimiento común es la solicitud, en el criminal es la acusación. El procedimiento se basa en una mayoría de actos conectados entre sí, por lo que las demostraciones pasadas legitiman y son una necesidad de

legitimidad de los actos subsiguientes. Esta unión se conoce como una estrategia. El procedimiento común comienza con el caso, en el que la parte ofendida descubrió las realidades y las disputas legales sobre las que basa su caso. El demandado reacciona al reclamo, que puede observar una de estas circunstancias: el consentimiento pasivo, en el caso de que concurra con la demanda de la parte ofendida y se somete a aceptar las últimas solicitudes; restricción, si sucede lo contrario, en cuyo caso detallará las exenciones, es decir, las disputas que tienden a equilibrar o eliminar la viabilidad de lo que propone el ofendido; por fin, hay una contrademanda, que acepta que el litigante se convierte en una parte ofendida y responde al reclamo presentando otro reclamo contra la parte contraria. Luego viene la etapa probatoria, en la que cada una de las reuniones propone la confirmación de que deben declarar (admisión, declaración, aptitud, informes, revisión visual del juez y verificación de suposiciones). El sistema cierra con la oración, que dará la motivación a quien la tiene y también se decidirá sobre quién debe soportar los gastos del método. El fiscal que no está contento con la elección del tribunal tiene la probabilidad de registrar ofertas en contra de la sentencia.

2.3.1.1. El derecho a la defensa en el proceso penal

Inicialmente, el legislador constitucional mencionó que el derecho a la defensa estaba garantizado, independientemente del tipo de proceso en el que se ejercería ese derecho. Por todo ello, el derecho de defensa de cualquiera de las partes, debe de estar debidamente asistida y garantizada. Las formas en que se puede ejercer la defensa de un abogado en un juicio son numerosas y pueden cubrir la mayoría de los aspectos relacionados con el buen fin de un caso. Sin embargo, el derecho de defensa no puede reducirse a un derecho de defensa posterior. Por lo tanto, aunque la ley aplicable permite un abogado de oficio en materia penal, o beneficiarse de la asistencia letrada pública en materia penal, en general, tienen sus propias capacidades para ejercer el derecho de defensa; por ejemplo, puede solicitar archivar investigaciones, exponer su propio punto de vista, prestar declaración, y ante un abogado, puede renunciar al procedimiento e incluso, en

algunos casos, cuando no es el caso, derechos de pura naturaleza individual, la ley misma. En otras palabras, se puede decir que el texto de la Constitución contiene sólo el sentido del principio institucional o derecho formal de la defensa, es decir, asistencia judicial recíproca calificada, pero no el sentido sustantivo de la ley efectiva y atribuida a las partes, tanto en lo penal como en lo civil, ciertas garantías y derechos, que permitan a cada uno hacer valer con éxito su posición expresada, respecto del objeto de la controversia (sin embargo, esa posición se denomina pretensión, derecho, interés jurídico o situación jurídica).

Además de las implicaciones institucionales -contar con un abogado para llevar a cabo el proceso de defensa-, la ley de defensa debe prever los medios, privilegios, facultades o facultades para realizar una defensa eficaz, amplia y exitosa.

Pero el derecho a la defensa está previsto no sólo por la protección de la Constitución, sino también Convención Americana, en función de garantizar el derecho a la defensa de todo procesado, por ejemplo lo dispuesto en el artículo 8.2.g de la Convención, que detalla el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo, así como lo estipulado en el artículo 8.3 de la misma convención, que especifica las condiciones bajo las cuales una confesión pudiera ser válida. Además, los literales d) y e) del artículo 8.2 expresan, las garantías mínimas en materia penal, como: *“defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección”* y que si no lo hiciere tiene el *“derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna”*.

En cuanto al código procesal penal, este establece claramente la garantía de los derechos de la defensa, que se considera un principio fundamental de la ley procesal penal.

Como se mencionó anteriormente, el Nuevo Código Procesal Penal vigente cuenta con un documento que establece claramente el derecho a la defensa, titulado “Garantía del derecho a la defensa”: **(1)** Se garantiza el derecho a la

defensa de los imputados, imputados y demás litigantes en el proceso. Una sanción procesal. **(2)** En el curso de un proceso penal, las autoridades judiciales garantizarán a las partes el pleno ejercicio de sus derechos procesales en las condiciones previstas por la ley y gestionarán la defensa necesaria. **(3)** La autoridad judicial está obligada a notificar al acusado o acusados inmediatamente antes del juicio de los hechos investigados, su calificación jurídica, y a asegurar la preparación y ejecución del juicio. **(4)** Cualquiera de las partes tiene derecho a ser asistida por un abogado en el juicio penal. **(5)** La autoridad judicial está obligada a notificar al acusado en una audiencia o el derecho del acusado a asistir a un abogado defensor antes de hacer la primera declaración. De acuerdo con las condiciones y problemas estipulados por la Ley de la Corte, está obligado a tomar medidas para garantizar el apoyo legal o el demandado si no hay tutor".

Según el documento del Nuevo Código procesal penal actual, los componentes de protección de la ley son: - Obligación de procedimientos para garantizar la plena implementación de procedimientos; - Obligaciones de las agencias judiciales para gestionar la evidencia de protección necesaria, pero la defensa también tiene el derecho de contradecir la evidencia. Por lo que, las agencias de aplicación de la ley – Poder judicial y Ministerio Público, recopilan pruebas de intereses y responsabilidad por la responsabilidad; - Obligación de notificar la audiencia inmediatamente, revisada por el hecho, evaluando la legal real, y por lo tanto, le brinda la oportunidad de preparar y realizar defensa; - derechos de un abogado; - Obligaciones de las autoridades judiciales de informar al imputado o acusar la elección de un defensor, esta relacionado con la obligación judicial para informar los derechos de la asistencia legal; cuando el acusado no tiene un abogado se requiere que se imponga un abogado defensor público para garantizar su derecho de defensa.

Con respecto a este aspecto, debemos mencionar que para el código actual que tiene su sustento en el artículo 80 del CPP, esta asistencia legal es obligatoria cuando el imputado es mayor de edad, es un juvenil, reconocido en el Centro de Educación o Educación del Instituto de Salud, cuando se mantiene o se detiene

por otra razón al ingresar al Instituto de Medidas de Seguridad o proporcionar tratamiento de salud mental, incluso si está en otro caso. Cuando se trata de la ayuda de abogados profesionales, el art. 80° del Código procesal penal actual ha sido desarrollado y revisado continuamente, se puede decir que las disposiciones del abogado ahora pueden implementarse en condiciones satisfactorias. Según el texto, existe una distinción entre los derechos de los abogados defensores durante la investigación penal y durante el juicio, es decir durante todo el proceso. En la primera etapa del proceso penal, el abogado tiene derecho a participar en cualquier acción de investigación y si su solicitud es denegada puede presentar, denunciar y apelar.

El abogado debe ser notificado de la conducción de la investigación, pero la ausencia del abogado no detendrá la conducción del acto; si un guardia está presente, esto será registrado y firmado por él durante la ejecución de las operaciones. Hay un debate en curso sobre si el derecho de un abogado a estar presente en cualquier audiencia es una condición para una solicitud para ejercer ese derecho. En otras palabras, a menos que se solicite explícitamente, la autoridad investigadora no está obligada a notificar a un abogado sobre cualquier acción de enjuiciamiento que deba tomarse.

Durante el juicio, los abogados defensores tienen derecho a ayudar al acusado, ejercer los derechos procesales contra el acusado y tener derecho a ponerse en contacto con el acusado cuando sea arrestado. Hacemos notar que sus derechos en juicio no son tan claros como en la etapa de instrucción, pero esto no implica una restricción de los mismos, sino que se ejercen en una nueva etapa del proceso. Según el abogado Gheorghe Dumitru, los elementos del derecho a la defensa del acusado incluyen el derecho a permanecer en silencio (el derecho a permanecer en silencio), el derecho de cualquiera de las partes a participar en la discusión y el derecho a utilizar cualquier medio de ataque. Según el profesor.

El vínculo indirecto de Iona Neagu entre el sistema y los derechos de los defensores se refleja en tres aspectos: la capacidad de las partes para defenderse en los juicios penales y las obligaciones que maneja el poder judicial. Los

aspectos formales favorecen a las partes y a la posibilidad ya veces a la obligación de prestar asistencia letrada en los procesos penales. Sobre las dos últimas cuestiones, consultadas anteriormente, Nigu argumentó que la capacidad de defensa del cliente revela indirectamente el ejercicio del derecho a la defensa en el proceso y juicio penal, revelando una parte importante del mismo. Por lo tanto, el acusado está directamente involucrado en las actividades de investigación, como las investigaciones in situ o la reconstrucción, y se le permite participar en todas las actividades durante la etapa del juicio. El aspecto más importante es conocer las pruebas reunidas en contra o en beneficio del imputado. Aunque no concluida, parte de la investigación está abierta a la opinión pública, y en etapa de juicio todas las actuaciones se han realizado "al menos" con la "prudencia" de las partes. Sin embargo, a veces, la autoridad investigadora debe revelar todos los documentos de respaldo al acusado: este es el momento de presentar los documentos de la acusación penal, en el que el acusado conoce todos los datos recopilados contra usted o su defensa, y el tiempo puede presentar una nueva solicitud para agregar documentos de respaldo y si el fiscal no considera estas solicitudes, puede presentar una denuncia.

Encontramos una situación similar en la etapa de juicio donde el acusado, otras partes y los abogados tenían acceso a los expedientes del caso en virtud de los Artículos. El debate es un momento crucial en el que las partes, individualmente o a través de sus abogados, dan a conocer sus conclusiones sobre los cargos, argumentando que se han presentado pruebas a su favor y en contra. Pero además, el acusado aceptó la última palabra, el momento le pertenecía por completo, no podía interrumpir, no podía hacer preguntas, pero limitaba la discusión de sus puntos de vista sobre lo sucedido. Finalmente, otro momento para ejercer su derecho de defensa es brindar a las partes la posibilidad de aplicar los recursos legales comunes y extraordinarios.

La nueva ley procesal tomó el nombre de este "derecho de defensa" y lo definió en los Artículos 80° hasta el 85° del CPP. La introducción de la disposición "Principios y limitaciones de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal" demuestra que el derecho a la defensa es un principio fundamental. Cómo

escribir esta regla correcta en el código nuevo es más complicado. Se refiere al mismo patrón que también se encuentra en el art. 6 del Código existente, pero con un elemento evidentemente nuevo. De acuerdo con la nueva ley, las partes y partes principales de un juicio tienen derecho a defenderse o contar con la asistencia de un abogado que cuente con el tiempo y los recursos necesarios para preparar su defensa.

Esta distinción es importante porque permite la concesión legal de la fecha de preparación de la defensa, que es reconocida en la práctica, pero no probada por la ley estatal, y enumera los medios necesarios para preparar la defensa, en el supuesto de que los apoderados, clientes, y los diputados tienen derecho a estudiar los archivos, incluso en los juicios penales. En la legislación vigente pueden encontrarse disposiciones similares: el sospechoso tiene derecho a ser informado de los hechos que son objeto de investigación y de su situación jurídica antes de ser interrogado; Asimismo, según el art. 71° del nuevo código, los imputados tienen derecho a ser informados inmediatamente de las circunstancias del proceso penal en su contra y de su situación jurídica. Una adición importante es que bajo esta disposición, el sospechoso y el acusado, las autoridades judiciales deben dejar claro antes del juicio que tienen derecho a no dar ningún testimonio.

2.4. Definición de términos básicos

- **Código Penal**

Es una lista de todas las sanciones impuestas al perpetrador. Los delitos más comunes en el Código Penal incluyen los delitos contra las personas después de los delitos contra el cuerpo y la salud. También se incluyen los delitos contra la propiedad del Estado y el fraude. Consiste en un elemento único y sistemático a partir del cual se forman las normas jurídicas represivas de un país. Por lo tanto, incluye la ley aplicable desde el punto de vista penal. En este sentido, el derecho penal refleja el *ius puniendi* (derecho a ser castigado) del Estado.

- **Defensa técnica**

Por “defensa” se entenderá la conducta que deberá ser avalada por el defensor privado de libre elección del imputado o por el defensor público que corresponda, sin perjuicio de la documentación de la conducta del imputado durante la detención y durante el proceso. El acusado puede hacerlo por sí mismo. Defensa técnica significa que el acusado tiene derecho a asistir a un abogado defensor ya consultar con ese abogado por adelantado para preparar una defensa.

- **Proceso**

La palabra proceso viene del latín, la palabra processus, la palabra proceder, viene de pro (ir adelante) y cere (caer, caminar), que significa progreso, progreso, progreso, progreso, por venir. Así, un proceso se define como una secuencia de acciones o acciones en una determinada secuencia hacia un punto o meta, y un conjunto organizado de fenómenos, operando a lo largo del tiempo. Una serie de actividades paralelas regidas por el derecho procesal, con o sin intervención de terceros, realizadas por la jurisdicción de cualquier orden (civil, penal, administrativo, laboral, militar, etc.), como vía oficial deben ser oídas efectivamente dentro de su alcance. Controversias y cuestiones en las que se basa la solución judicial definitiva, normalmente en forma de sentencia.

- **Resolución**

La acción y el resultado de una solución o solución (es decir, encontrar una solución difícil o tomar una decisión decisiva) se denomina resolución. Esta palabra se puede usar para nombrar el coraje, el valor o el espíritu para hacer algo. Algunos autores consideran la adjudicación como una relación jurídica entre el juez y las partes, afinada por la contestación de pretensiones (litis thiatio), constituida por un conjunto de derechos, honorarios y obligaciones procesales que se encuentran consagradas en el derecho ceremonial y su finalidad es actualizar a los jueces . solución de controversias y la doble obligación de las partes de presentar decisiones.

- **Cuestión Previa**

La cuestión previa se refiere a los requisitos procesales que deben cumplirse en su totalidad antes de que pueda iniciarse un proceso penal. Si no está de acuerdo o ignora los requisitos de procedimiento expresamente establecidos en los Términos del Código Procesal Penal.

- **Investigación Preparatoria**

Esta etapa de las actividades de investigación que realiza el Ministerio Público tienen por objeto recabar elementos de convicción con la finalidad de llevar a juicio al autor del hecho criminoso; así como otras diligencias relacionadas con la preparación de una investigación. Su propósito es reunir elementos de condena, acusación y declaración de culpabilidad que permitan a los fiscales decidir si enjuician.

- **Ministerio Público**

Una agencia independiente, específicamente encargada de investigar los hechos de un delito, - directo de la acción penal- determinar la participación punitiva y absoluciones del acusado, y llevar a cabo procedimientos legales. iniciar procedimientos penales cuando corresponda. Es un organismo del gobierno del estado cuya tarea principal es proteger la legitimidad, los derechos civiles y los intereses públicos, representar a la sociedad en los tribunales para proteger los intereses de las familias y los menores, las personas incapacitadas y la sociedad, y velar por la seguridad pública. ética de servicio, persecución del delito y daños civiles.

- **Sobreseer**

Renunciar una persona a hacer una cosa

2.5. Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

La falta de aplicación de los medios técnicos de defensa está relacionada con el conocimiento sobre el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura

2.5.2. Hipótesis específicas

1).- La falta de aplicación de las cuestiones previas está relacionada con el conocimiento sobre el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura

2).- La falta de aplicación de las cuestiones prejudiciales está relacionada con el conocimiento sobre el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura

3).- La falta de aplicación de las excepciones judiciales está relacionada con el conocimiento sobre el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura

2.6. Operacionalización de las variables

Tabla 1. Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
(X) MEDIOS TECNICOS DE DEFENSA	X.1.- Cuestiones previas	X1.1.- Regularidad de aplicación X1.2.- Sustento legal. X1.3.- Invalidación de casos X1.4.- Se encuentran señaladas expresamente por la ley. X1.5.-Conocimiento previo X1.6.- Se pueden confundir con elementos constitutivos del delito. X1.7.- Efectividad	Siempre. Casi Siempre A veces Casi nunca Nunca
	X.2.- Cuestiones prejudiciales	X2.1.-Efectividad X2.2.-Aplicación e interposición X2.3.-Un hecho anterior distinto de la infracción. X2.4.-La existencia de dudas sobre el carácter delictuoso del hecho X2.5.-La resolución Judicial extrapenal	Likert.
	X.3.- Excepciones.	X3.1.-Regularidad de aplicación X3.2.-Validez X3.3.-Excepción de cosa juzgada X3.4.- Excepción de amnistía X3.5.-Excepción de prescripción X3.6.-Excepciones definitivas y temporales.	
(Y) NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL	Y.1.- Investigación preparatoria	Y1.1.-Notificación criminal Y1.2.-Diligencias Y1.3.-Calificación Fiscal Y1.4.-Fiscalía Superior	

	Y.2.- Etapa intermedia.	Y1.5.-Conclusión de la Investigación Y1.6.-Diligencias de la Investigación Y1.7.-Formalización de la Investigación	Siempre. Casi Siempre A veces Casi nunca Nunca
	Y.3.- Juzgamiento	Y2.1.-Requerimiento Fiscal De sobre seguimiento) Y2.2.-Acusación. Y2.3.-Notificación de la acusación a los otros sujetos procesales. Y2.4.-Objeciones y pedidos. Y3.1.-Periodo Inicial. Y3.2.-Periodo probatorio Y3.3.-Periodo Decisorio	Likert.

Capítulo III

Metodología

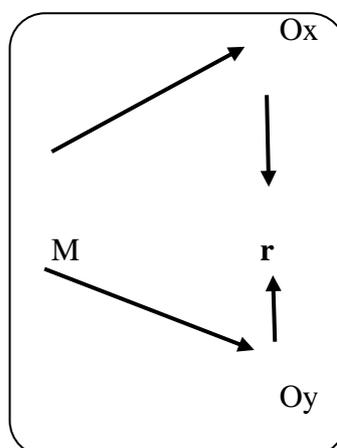
3.1 Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación de acuerdo al fin que se persigue será la investigación aplicada tecnológica ya que busca aplicar nuestra variable “medios técnicos de defensa” ya que existe un problema con su falta de aplicación, lo que lleva a buscar solución a esta problemática

3.1.2. Nivel de investigación

Es de nivel correlacional de diseño transversal. Será descriptivo por cuanto nos dará valiosa información diagnóstica de las variables. Será correlacionado porque las variables objeto de estudio están correlacionadas o tienen algún grado de dependencia o dependencia entre una variable y otra y le interesa entender la relación entre las variables identificadas mediante la observación de una muestra unitaria como podemos ver en la siguiente imagen:



Denotación:

M = Población

Ox = Variable.

Oy = Variable.

r = Relación entre variables.

3.1.3. Diseño

Será no experimental porque las variables no se encuentran en un entorno no controlado, por lo tanto, la aplicación de la investigación ha de ser con resultados al azar.

3.1.4. Enfoque

Es de enfoque cuantitativo, ya que las variables serán estudiadas de tal forma que puedan recopilarse datos numéricos y aplicarse en instrumentos estadísticos para las respectivas conclusiones

ESCALA DE LIKERT

Método de Investigación

El método a utilizar será el INDUCTIVO.

Estrategia procedimiento de contratación de hipótesis

Las reglas que se utilizarán para probar hipótesis pasarán por el paquete de estadísticas de correlación en variaciones descriptivas y comparativas ya que implica determinar y fijar el grado de relación entre dos variables. Finalmente, los resultados serán analizados estadísticamente utilizando el coeficiente de correlación.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

El Universo Poblacional estará constituido por los Jueces, Fiscales, Abogados defensores serían las unidades de observación en la Corte Superior Huaura Huacho – 2019-2020, que consta de 50 personas.

3.2.2 Muestra

La población por ser pequeña se convierte en muestra de estudio para que la investigación sea representativa, se considera a la totalidad de los 50 Abogados defensores que aplicaran los medios técnicos de defensa al imputado en la Corte Superior de Huaura.

Por ser muy poco los casos serán también pequeños. Una población se considera una muestra no probabilística porque el investigador conoce bien a la población y usa su buen juicio para decidir que la unidad de observación debe ser la muestra. Lo que hacemos utilizando un método o técnica de muestreo se conoce como muestreo intencional o formador de opinión, para representar estándares que sean convenientes para el investigador, la muestra se aplicará a todos los factores observados que tengan las mismas características (Córdova, 2009, p. 32).

3.3 Técnicas de recolección de datos

Las Técnicas e instrumentos utilizados en el presente trabajo de investigación se muestran a continuación:

Técnicas:

La observación

Análisis documental

La encuesta.

Instrumentos:

Guía de observación

Fichas bibliográficas, hemerográficas y de investigación
El cuestionario.

3.4 Técnicas para el procedimiento de la información

Análisis Documental

Se examinarán fuentes bibliográficas, publicaciones profesionales y portales web a través del análisis bibliográfico y herramientas directamente relacionadas con las variables de investigación.

Mediante la encuesta y sus herramientas, el cuestionario elaborado por el tesista para ser utilizado en esta investigación recogerá información sobre cada indicador que ha sido desglosado en dimensiones y variables, y se formularán las preguntas correspondientes.

Al observar la tecnología y sus herramientas de cuestionarios, aprenderemos sobre los procesos, las interrelaciones entre las personas y las situaciones o entornos, y los eventos que ocurren a lo largo del tiempo, y los patrones se desarrollarán en los contextos sociales y culturales en los que ocurren. y encontrar el problema.

a) Ficha Técnica de Instrumentos

La investigación incluyó interrogantes sobre los medios técnicos de defensa y el procedimiento penal de los tribunales superiores. Las mediciones se realizarán con una escala tipo Likert del 1 al 5.

b) Administración de los instrumentos y obtención de los datos

Para efectos de la recolección de información, un cuestionario válido y verificado será elaborado y aprobado por expertos y expertas en el estudio, quienes brindarán opiniones de expertos si la pregunta del cuestionario es aplicable u observable. La confiabilidad se obtendrá aplicando la prueba alfa de Cronbach.

Al administrar encuestas, recibirá una valiosa ayuda para recopilar datos de sus empleados.

Análisis Estadístico

Se realizará utilizando el paquete estadístico SPSS 25.0, el cual procesará, interpretará, analizará y discutirá las gráficas y estadísticas, obtendrá los resultados y sacará conclusiones, así como lo implícito sobre el objetivo y producto final de la prueba de hipótesis.

Capítulo IV

Resultados

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Tabla 2. Frecuencia y porcentaje de los niveles con respecto a la variable Nuevo Código Procesal Penal

Frecuencia de uso del CPP					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
El CPP como variable es usado:	Nunca	21	42,0	42,0	42,0
	Casi Nunca	10	20,0	20,0	62,0
	Casi siempre	7	14,0	14,0	76,0
	Siempre	12	24,0	24,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

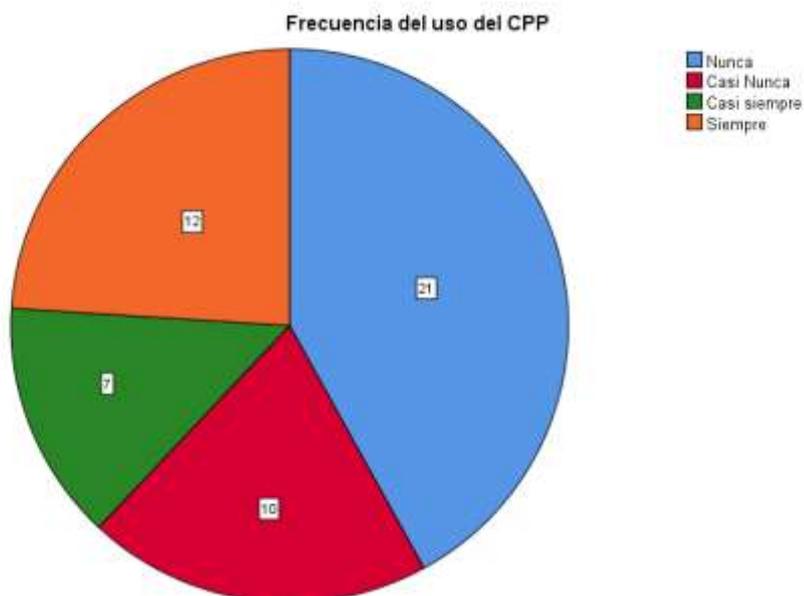


Figura 1. Frecuencia de uso del CPP

De acuerdo a los resultados, el 42% de los encuestados respondió que no utiliza el Nuevo Código Procesal Penal con respecto a los medios técnicos de defensa, el 20% respondió que casi nunca es utilizado el Nuevo Código Procesal Penal con respecto a los medios técnicos de defensa, el 14% respondió que casi siempre es usado el Nuevo Código Procesal Penal con respecto a los medios técnicos de defensa y el 24% respondió que siempre es usado el Nuevo Código Procesal Penal con respecto a los medios técnicos de defensa

Tabla 3. Frecuencia y porcentaje de los niveles con respecto a la dimensión “Investigación Preparatoria”

		Investigación preparatoria			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	9	18,0	18,0	18,0
	Casi nunca	13	26,0	26,0	44,0
	A veces	9	18,0	18,0	62,0
	Casi siempre	7	14,0	14,0	76,0
	Siempre	12	24,0	24,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

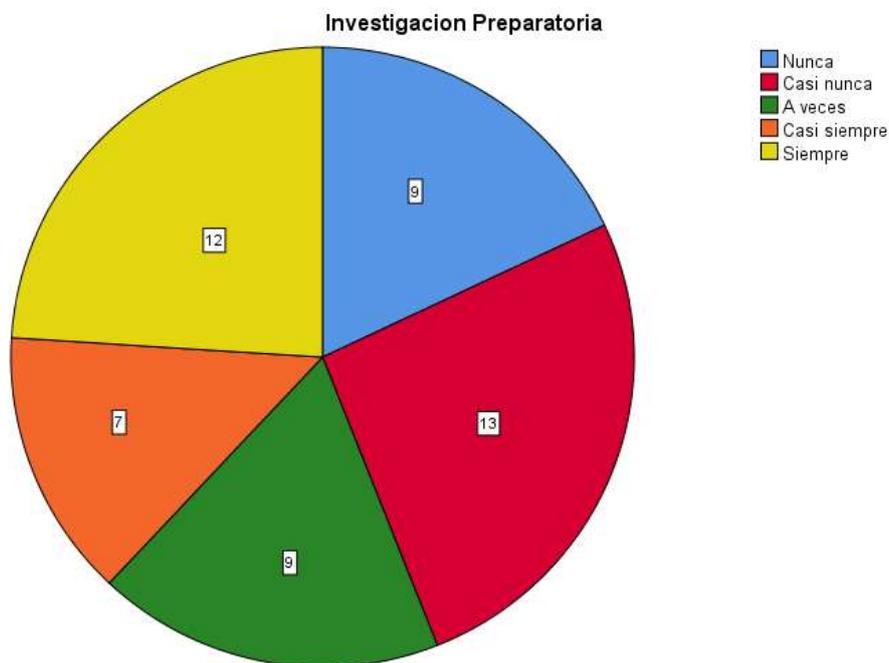


Figura 2. Frecuencia del uso del CPP en la Investigación Preparatoria

De acuerdo a los resultados, el 18% de los encuestados respondió que no utiliza el Nuevo Código Procesal Penal con respecto a los medios técnicos de defensa en la etapa de investigación preparatoria, el 26% respondió que casi nunca es utilizado el Nuevo Código Procesal Penal con respecto a los medios técnicos de defensa en la etapa de investigación preparatoria, el 18% respondió que a veces es utilizado el Nuevo Código Procesal Penal con respecto a los medios técnicos de defensa en la etapa de investigación preparatoria, el 14% respondió que casi siempre es usado el Nuevo Código Procesal Penal con respecto a los medios técnicos de defensa en la etapa de investigación preparatoria y el 24% respondió que siempre es usado el Nuevo Código Procesal Penal con respecto a los medios técnicos de defensa en la etapa de investigación preparatoria.

Tabla 4. Frecuencia y porcentaje de los niveles con respecto a la dimensión “Etapa Intermedia”

		Etapa intermedia			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	8	16,0	16,0	16,0
	Casi nunca	13	26,0	26,0	42,0
	A veces	8	16,0	16,0	58,0
	Casi siempre	7	14,0	14,0	72,0
	Siempre	14	28,0	28,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

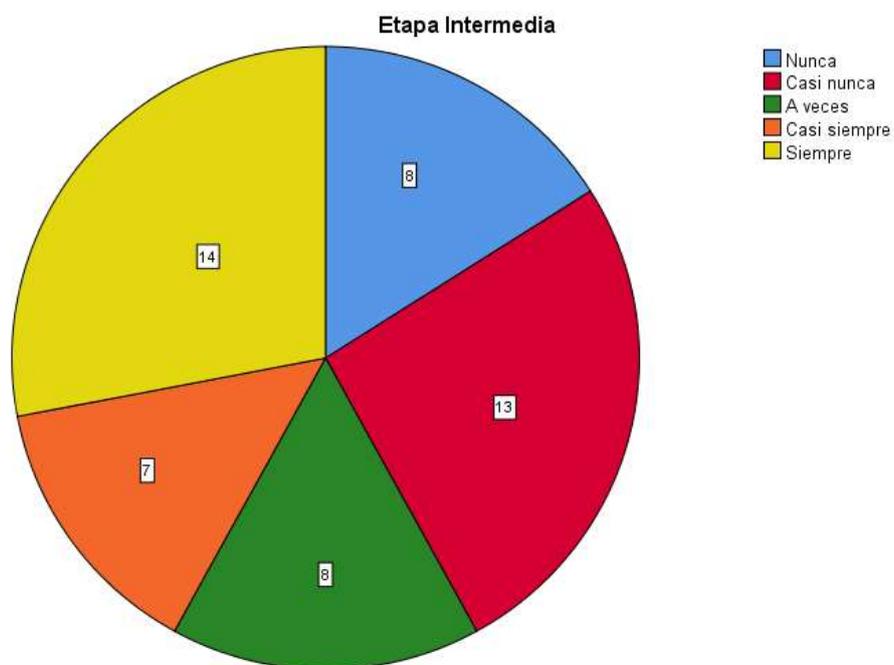


Figura 3. Frecuencia del uso del CPP en la Etapa Intermedia

De acuerdo a los resultados, el 16% de los encuestados respondió que no utiliza el Nuevo Código Procesal Penal con respecto a los medios técnicos de defensa en la etapa intermedia, el 26% respondió que casi nunca es utilizado el Nuevo Código Procesal Penal con respecto a los medios técnicos de defensa en la etapa intermedia, el 16% respondió que a veces es utilizado el Nuevo Código Procesal Penal con respecto a los medios técnicos de defensa en la etapa intermedia, el 14% respondió que casi siempre es usado el Nuevo Código Procesal

Penal con respecto a los medios técnicos de defensa en la etapa intermedia y el 28% respondió que siempre es usado el Nuevo Código Procesal Penal con respecto a los medios técnicos de defensa en la etapa intermedia.

Tabla 5. Frecuencia y porcentaje de los niveles con respecto a la variable “Medios técnicos de defensa”

		Medios técnicos de defensa			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	30	60,0	60,0	60,0
	Casi nunca	6	12,0	12,0	72,0
	A veces	1	2,0	2,0	74,0
	Casi siempre	1	2,0	2,0	76,0
	Siempre	12	24,0	24,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

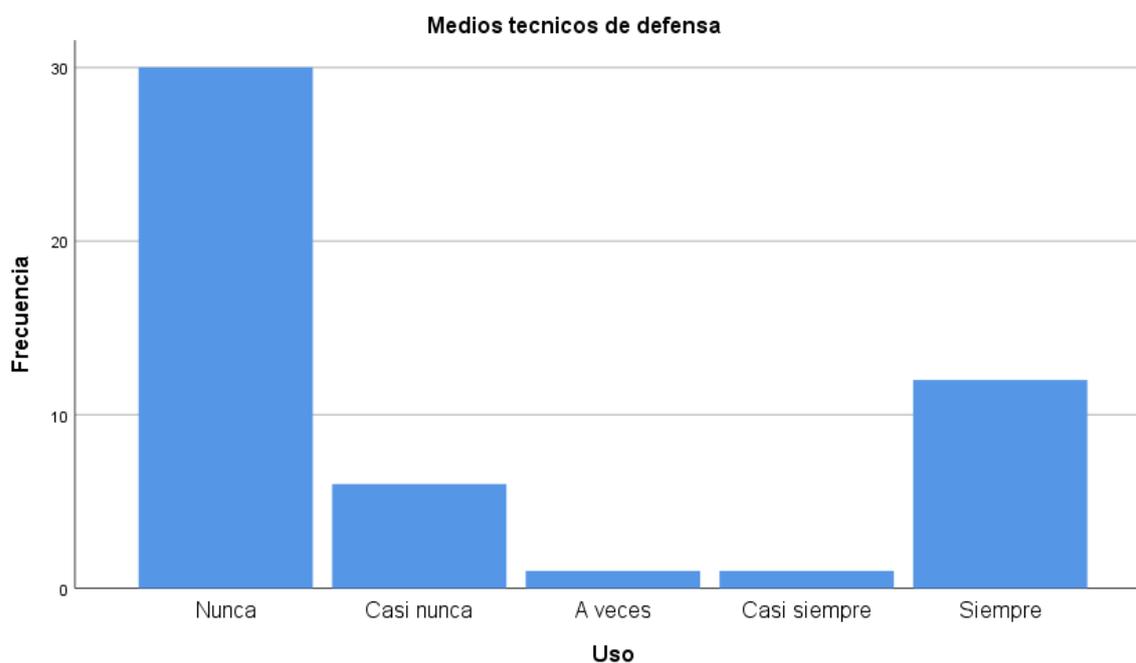


Figura 4. Frecuencia de la variable “Medios técnicos de defensa”

De acuerdo a los resultados, el 60% de los encuestados respondió que nunca aplica los medios técnicos de defensa, el 26% respondió que casi nunca aplica los medios técnicos de defensa, el 16% respondió que a veces aplica los medios técnicos de defensa, el 14% respondió que casi siempre aplica los medios técnicos de defensa y el 28% respondió que siempre aplica los medios técnicos de defensa

Tabla 6. Frecuencia y porcentaje de los niveles con respecto a la dimensión “Cuestión Previa”

		Cuestión previa			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	21	42,0	42,0	42,0
	Casi nunca	10	20,0	20,0	62,0
	Casi siempre	6	12,0	12,0	74,0
	Siempre	13	26,0	26,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

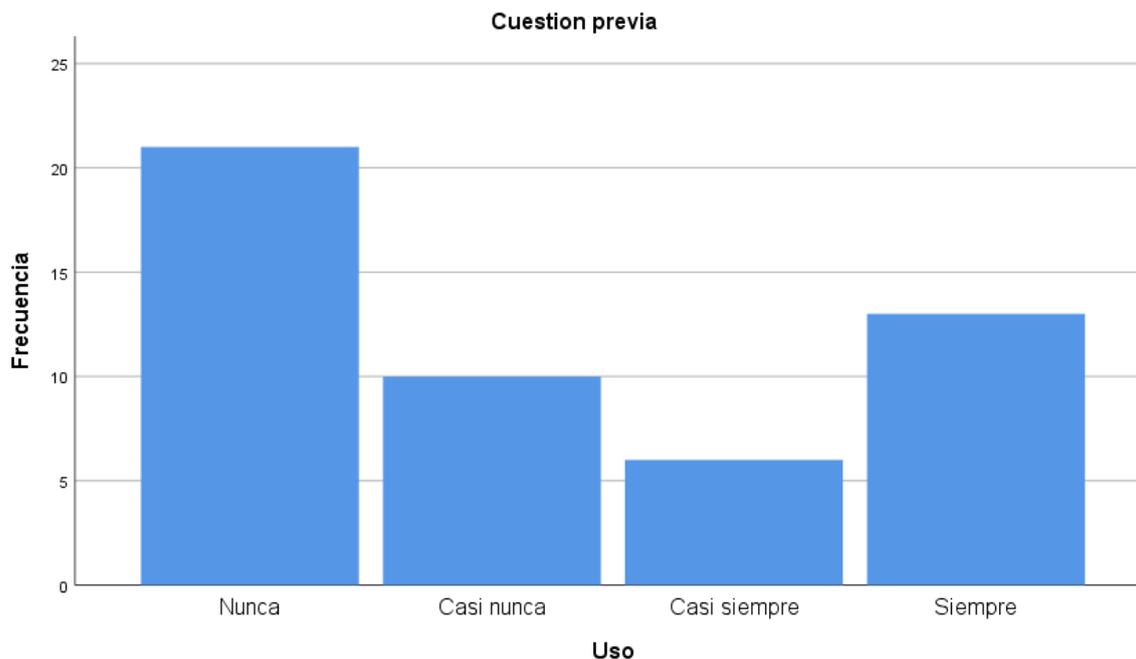


Figura 5. Frecuencia de la dimensión “Cuestión previa”

Respecto al medio técnico de defensa denominado “Cuestión Previa”, el 42 % de los encuestados respondió que nunca aplica la cuestión previa en los casos que tiene a cargo, el 20% respondió que casi nunca aplica la cuestión previa en los casos que tiene a cargo, el 12% respondió que casi siempre aplica la cuestión previa en los casos que tiene a cargo, el 26% respondió que siempre la cuestión previa en los casos que tiene a cargo

Tabla 7. Frecuencia y porcentaje de los niveles con respecto a la dimensión “Cuestión Prejudicial”

		Cuestión prejudicial			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	22	44,0	44,0	44,0
	Casi nunca	8	16,0	16,0	60,0
	A veces	1	2,0	2,0	62,0
	Siempre	19	38,0	38,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

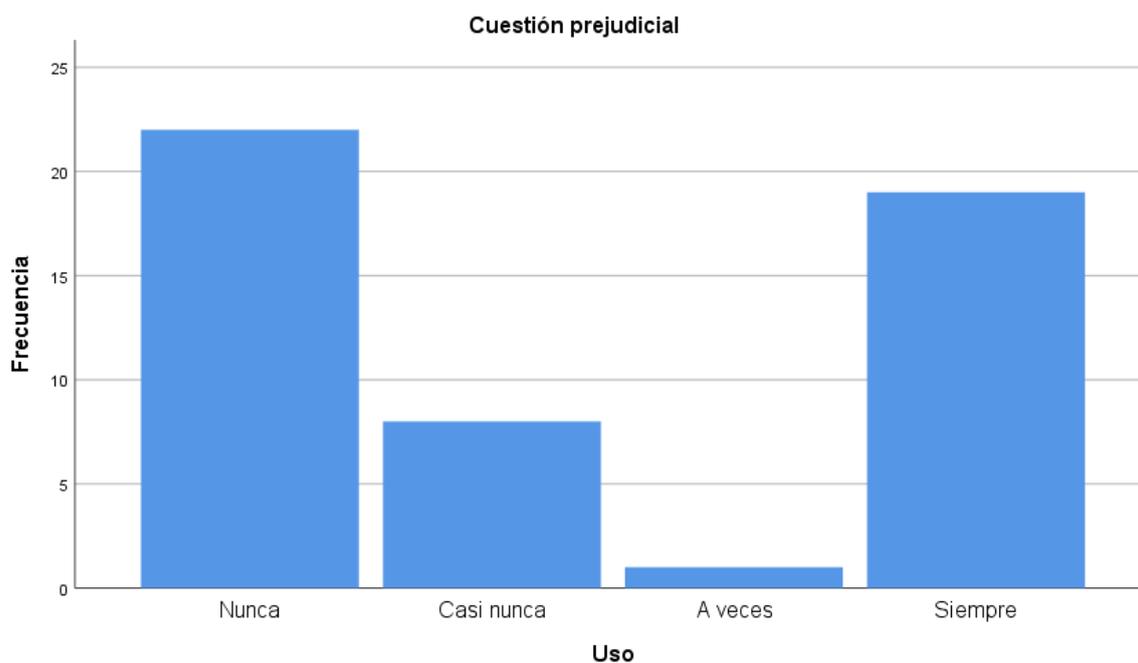


Figura 6. Frecuencia de la dimensión “Cuestión prejudicial”

Respecto al medio técnico de defensa denominado “Cuestión Prejudicial”, el 44 % de los encuestados respondió que nunca aplica la cuestión prejudicial en los casos que tiene a cargo, el 16% respondió que casi nunca aplica la cuestión prejudicial en los casos que tiene a cargo, el 2% respondió que a veces aplica la cuestión prejudicial en los casos que tiene a cargo y el 38% respondió que siempre la cuestión prejudicial en los casos que tiene a cargo.

Tabla 8. Frecuencia y porcentaje de los niveles con respecto a la dimensión “Excepciones”

		Excepción			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	21	42,0	42,0	42,0
	Casi Nunca	9	18,0	18,0	60,0
	Siempre	20	40,0	40,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

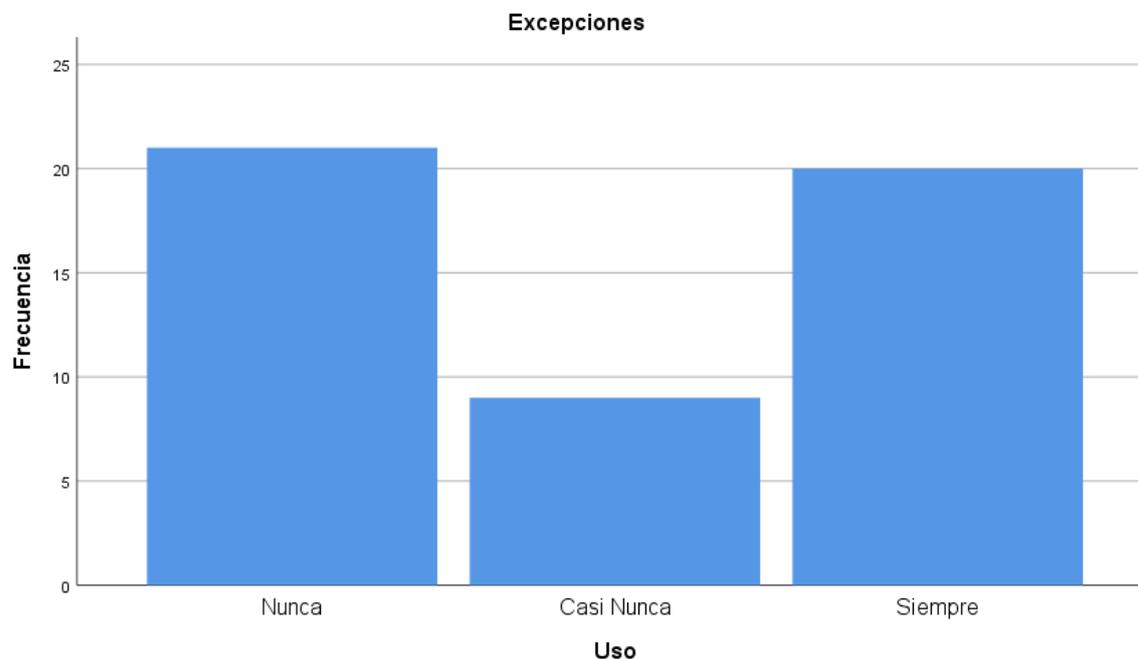


Figura 7. Frecuencia de la dimensión “Excepciones”

Respecto al medio técnico de defensa denominado “Excepciones”, el 42 % de los encuestados respondió que nunca aplica las excepciones en los casos que tiene a cargo, el 18% respondió que casi nunca aplica la cuestión prejudicial en los casos que tiene a cargo y el 40% respondió que siempre aplica la cuestión prejudicial en los casos que tiene a cargo.

CONSTRATACION DE HIPOTESIS

Tabla 9. Resultados de prueba de normalidad

		Medios técnicos de defensa	Nuevo Código Procesal Penal
N		50	50
Parámetros normales	Media	2,18	2,58
	Desv. Desviación	1,699	1,691
Máximas diferencias extremas	Absoluto	,356	,254
	Positivo	,356	,254
	Negativo	-,244	-,179
Estadístico de prueba		,356	,254
Sig. asintótica(bilateral)		,000 ^c	,000 ^c

En la tabla 6 se presentan los resultados de la prueba de bondad de ajuste de Kolmogórov-Smirnov (K-S). Se aprecia que los resultados de las distintas variables estudiadas no se aproximan a una distribución normal, ya que el coeficiente obtenido es menor a 0,05. Dado este resultado, se establece que la prueba estadística a usarse a de ser no paramétrica. Dado que estamos estudiando una relación de dependencia entre ambas variables, se utilizará la prueba Chi-Cuadrado por ser el que mejor se adecua a nuestro estudio.

Prueba de hipótesis

Hipótesis general

H0: La falta de aplicación de los medios técnicos de defensa no está relacionada con el conocimiento sobre el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura.

HA: La falta de aplicación de los medios técnicos de defensa está relacionada con el conocimiento sobre el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura.

Tabla 10. Prueba Chi-Cuadrado para la hipótesis general

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	95,097a	12	,000
Razón de verosimilitud	86,864	12	,000
Asociación lineal por lineal	37,272	1	,000
N de casos válidos	50		

Como el valor de significancia (valor crítico observado) es de $0,000 < 0,05$ rechazamos la hipótesis nula, es decir, los medios técnicos de defensa tienen una importancia relevante en la correcta aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el Poder Judicial de Huaura - 2019.

Prueba de hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

H0: La falta de aplicación de las cuestiones previas no está relacionada con el conocimiento sobre el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura.

HA: La falta de aplicación de las cuestiones previas está relacionada con el conocimiento sobre el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura.

Tabla 11. Prueba Chi-Cuadrado para la hipótesis específica 1

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	130,610a	9	,000
Razón de verosimilitud	116,848	9	,000
Asociación lineal por lineal	44,634	1	,000
N de casos válidos	50		

Como el valor de significancia (valor crítico observado) es de $0,00 < 0,05$ rechazamos la hipótesis nula, es decir, las cuestiones previas tendrán una importancia relevante en la correcta aplicación del Nuevo Código procesal Penal en el distrito de Huaura.

Hipótesis específica 2

H0: La falta de aplicación de las cuestiones prejudiciales no está relacionada con el conocimiento sobre el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura.

HA: La falta de aplicación de las cuestiones prejudiciales está relacionada con el conocimiento sobre el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura.

Tabla 12. Prueba Chi-Cuadrado para la hipótesis específica 2

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	59,316a	9	,000
Razón de verosimilitud	59,652	9	,000
Asociación lineal por lineal	33,606	1	,000
N de casos válidos	50		

Como el valor de significancia (valor crítico observado) es de $0,000 < 0,05$ rechazamos la hipótesis nula, es decir, las cuestiones prejudiciales tendrán una importancia relevante en la correcta aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura.

Hipótesis específica 3

H0: La falta de aplicación de las excepciones judiciales no está relacionada con el conocimiento sobre el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura.

HA: La falta de aplicación de las excepciones judiciales no está relacionada con el conocimiento sobre el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura.

Tabla 13. Prueba Chi-Cuadrado para la hipótesis específica 3

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	92,750a	6	,000
Razón de verosimilitud	97,451	6	,000
Asociación lineal por lineal	45,116	1	,000
N de casos válidos	50		

Como el valor de significancia (valor crítico observado) es de $0,000 < 0,05$ rechazamos la hipótesis nula, es decir, los medios de las excepciones Judiciales tendrán una importancia relevante en la correcta aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura.

Capítulo V

Discusión

En la presente investigación se tuvo como primer objetivo establecer la importancia de las cuestiones previas en la correcta aplicación del Nuevo Código procesal Penal en el distrito de Huaura. Los indicadores fueron tomados en cuenta en base los criterios establecidos por Cancho (s.f.) el cual señala las definiciones de los medios técnicos de defensa, su aplicación, los requisitos que pide cada uno de los medios técnicos de defensa y las normas que avalan cada uno de estos medios; teniendo en cuenta estas definiciones y todo lo concerniente a nuestra segunda variable, se tomaron indicadores como frecuencia de aplicación y conocimiento de esta en el ámbito jurídico. También se muestra similitud con la tesis de Soria (2018) en la cual se habla del problema de la aplicación de la cuestión previa. En nuestro estudio los datos arrojaron, según la prueba Chi-Cuadrado, que existe relación entre ambas variables dado que el valor de significancia fue menor al error ($0,05 > 0,000$). Estos resultados son similares a los de López (2016) el cual concluía existía una defensa en desventaja frente a la fiscalía causada por el desconocimiento de esta dentro del conocimiento teórico de los medios de defensa como los que son planteados en este estudio.

El segundo objetivo fue establecer la importancia de las cuestiones prejudiciales en la correcta aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura. Los indicadores tomados en cuenta en este objetivo fueron recopilados y estudiados de Cancho (s.f.) ya que las pautas establecidas en su libro contiene todo lo referente a este medio técnico de defensa. También se debe mencionar a Catacora (2018) en el cual, al explicarnos el proceso en todo caso, detalla cada forma de aplicar este medio de forma adecuada. En nuestro estudio los datos arrojaron, según la prueba Chi-Cuadrado, que existe relación entre ambas variables dado que el valor de significancia fue menor al error ($0,05 > 0,000$) lo cual cumple el objetivo planteado corroborado con los datos estadísticos mostrados.

El tercer objetivo fue establecer la importancia de los medios de las excepciones en la correcta aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura. Así como en las anteriores dimensiones, se a tomado en cuenta la investigación de Cancho y se ha hecho comparaciones con los trabajos de López (2016) y con las distintas resoluciones planteadas en los antecedentes nacionales como el expediente N° 385-97 que explica la aplicación de la excepción de cosa juzgada. Este objetivo ha sido satisfactoriamente logrado ya que tiene una base teórica sustentable en la cual se puede comparar y mostrar datos realistas.

Capítulo VI

Conclusiones y recomendaciones

CONCLUSIONES

Primera: Al establecer la prueba de Chi-Cuadrado para la relación de la variable Nuevo Código Procesal Penal con la variable Medios técnicos de Defensa, al darnos un valor de significación de 0,000, siendo menor a 0,05, se establece una asociación de entre ambas variables. Esto indica que debemos aceptar nuestra hipótesis alterna de nuestra hipótesis general.

Segunda: Al establecer la prueba de Chi-Cuadrado para la relación de la variable Nuevo Código Procesal Penal con la variable Medios técnicos de Defensa en su tipo de cuestión previa, al darnos un valor de significación de 0,000, siendo menor a 0,05, se establece una asociación de entre ambas variables. Esto indica que debemos aceptar nuestra hipótesis alterna de nuestra hipótesis específica 1.

Tercera: Al establecer la prueba de Chi-Cuadrado para la relación de la variable Nuevo Código Procesal Penal con la variable Medios técnicos de Defensa en su tipo de cuestión prejudicial, al darnos un valor de significación de 0,000, siendo menor a 0,05, se establece una asociación de entre ambas variables. Esto indica que debemos aceptar nuestra hipótesis alterna de nuestra hipótesis específica 2.

Cuarta: Al establecer la prueba de Chi-Cuadrado para la relación de la variable Nuevo Código Procesal Penal con la variable Medios técnicos de Defensa en su tipo de excepción judicial, al darnos un valor de significación de 0,000, siendo menor a 0,05, se establece una asociación de entre ambas variables. Esto indica que debemos aceptar nuestra hipótesis alterna de nuestra hipótesis específica 3.

RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda a los profesionales encuestados así como a las personas con acceso a esta tesis que desean obtener información sobre la aplicación de los medios técnicos de defensa que, de ser posible, reflexionen sobre la existencia de estos, ya que por los resultados, el nivel de aplicación es bajo y como tal son poco aplicados, haciendo un uso poco efectivo de los mecanismos de defensa de nuestro estado.

Segundo: Como una recomendación general se hará hincapié a las universidades que puedan tener información sobre este estudio, así como a centros de formación jurídica, para que informen y de mayor conocimiento sobre los medios técnicos de defensa y su regulación en el Nuevo Código Procesal Penal, de tal manera que los nuevos profesionales estén al tanto del tema y puedan usar mejor los recursos existentes que brinda la ley.

Tercera: Se recomienda por último a que los estudiantes con acceso a este trabajo que estén en formación profesional o que ya sea profesional a investigar sobre las dos variables expuestas y como es la aplicación de esta, de esta manera poder aquel lector tener un panorama más amplio y mayor conocimiento sobre el ámbito del Derecho y ser un profesional competente.

REFERENCIAS

7.1 Fuentes bibliográficas

Albin, E. (1995). Temas de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal. Editorial IDEMSA, Perú.

Binder, A. M. (1997), Política Criminal: De la Formulación a la Praxis, Edición 2015. Argentina: Editorial Dr.Rubén Villela

Cabanellas De Torres, G. (1983), Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta.

Chocano Nunez, P. (1997), Teoría de la Prueba. Arequipa: Editorial Moreno S.A.

Córdoba Baldeón I (2009). Estadística aplicada a la Investigación. Perú: San Marcos.

Espino Perez, J. (1988), Exposición de Motivos del Código Penal. Lima: Editorial Cuzco.

Hernandez Alarcon, C. (2005). El Debido Proceso y la Justicia Penal Juvenil (tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.

Torres Vasquez, A (2001), Introducción al Derecho, Segunda Edición, Bogotá: Editorial Temis S.A.,

Villavicencio, F. (1990). Lecciones de Derecho Penal, Lima: Editorial Cuzco S.A.

Kemelmajer De Carlucci, A. (2004), Justicia Restaurativa, Primera Edición. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.

Código Penal Peruano, Juristas Editores EIRL, Lima, 2007.

Marco De la Cruz, E. (2009). MEDIOS TECNICOS DE DEFENSA, Perú: Editora Fecat.

San Martín Castro, C. (2014) Derecho procesal penal. Tercera Edición. Lima: Grijley.

Rosas Yataco, J. (2004) Derecho Procesal Penal, Lima: Idemsa.

Rosas Yataco, J. (2009) Manual de Derecho Procesal penal: Con aplicación al nuevo proceso penal. Lima: Jurista Editores.

Oré Guardia, A. (2011) Manual de Derecho Procesal penal, Tomo I. Lima: Editorial Reforma.

Marcone Morello, Juan. (1995) Diccionario Jurídico Penal y Ciencias Auxiliares, Tomo III. Peru: A.F.A. Editores.

Arana Morales, W. (2014) Manual de Derecho Procesal Penal: para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista. Lima: Gaceta Jurídica.

Bayterman, A. y Duce, M. (2005) Litigación Penal Juicio Oral y Prueba. Lima: Editorial Alternativas S.R. Ltda.

Binder, A. (2005) Introducción General Al Estudio Del Nuevo Código Procesal Penal: Estudios Fundamentales. Lima: Palestra.

Binder, A. (2009) La Realidad de la Reforma procesal penal en el Perú. Ediciones BLG E.I.R.L.

López Vergara, N. (2016). El derecho a la defensa como sustento del principio de igualdad de armas en el proceso penal adversarial en Colombia, Universidad militar de Colombia, Medellín, Colombia.

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15580/Lopez%20VergaraNancy2016.pdf?sequence=1>

Decreto Legislativo 957 (2006). Nuevo Código Procesal Penal. Perú.

Soria Vásconez, L. (2018). Los problemas en la resolución de las cuestiones previas en el juicio de partición sucesorio por causa de muerte. Estudio Histórico-Comparado (Código de Procedimiento Civil-Código Orgánico General de Procesos), Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, Universidad internacional SEK.

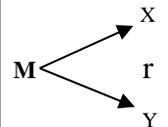
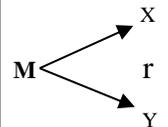
<http://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/3206>

Seco Martínez, J. M. (2017) De la igualdad formal a la igualdad material. cuestiones previas y problemas a revisar, Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

<https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/26203/DyL-2017-36-seco.pdf?sequence=1>

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de consistencia: MEDIOS TÉCNICOS DE DEFENSA Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL PODER JUDICIAL DE HUAURA HUACHO-2019-2020

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	MÉTODO Y TÉCNICAS
<p>Problema General</p> <p>¿La falta de aplicación de los medios técnicos de defensa se relaciona con el conocimiento sobre el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura?</p>	<p>Objetivos General</p> <p>Determinar la falta de aplicación de los medios técnicos de defensa está relacionada con el conocimiento del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La falta de aplicación de los medios técnicos de defensa está relacionada con el conocimiento sobre el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura</p>	<p>(X) MEDIOS TÉCNICOS DE DEFENSA</p>	<p>X.1.- Cuestiones previas</p> <p>X.2.- Cuestiones prejudiciales</p> <p>X.3.- Excepciones.</p>	<p>X1.1.- Regularidad de aplicación X1.2.- Sustento legal. X1.3.- Invaldación de casos X1.4.- Se encuentran señaladas expresamente por la ley. X1.5.-Conocimiento previo X1.6.- Se pueden confundir con elementos constitutivos del delito. X1.7.- Efectividad</p> <p>X2.1.-Efectividad X2.2.-Aplicación e interposición X2.3.-Un hecho anterior distinto de la infracción. X2.4.-La existencia de dudas sobre el carácter delictuoso del hecho X2.5.-La resolución Judicial extrapenal</p> <p>X3.1.-Regularidad de aplicación X3.2.-Validez X3.3.-Excepción de cosa juzgada X3.4.- Excepción de amnistía X3.5.-Excepción de prescripción X3.6.-Excepciones definitivas y temporales.</p>	<p>Población = 50 Muestra = 50 Método: Científico.</p> <p>Técnicas : Para el acopio de Datos: La observación Encuesta Análisis Documental y Bibliográfica.</p> <p>Instrumentos de recolección de datos: Guía de observación indirecta. Cuestionario. Análisis de contenido y Fichas.</p> <p>Para el Procesamiento de datos. Consistenciación, Codificación Tabulación de datos.</p> <p>Técnicas para el análisis e interpretación de datos. Paquete estadístico SPSS 24.0 Estadística descriptiva para cada variable.</p> <p>Para presentación de datos Cuadros, gráficos y figuras estadísticas.</p> <p>Para el informe final: Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Diseño de Investigación Esquema propuesto por la UNJFSC Posgrado. Descriptiva Correlacional Transeccional.</p> 
<p>Problemas Específicos:</p> <p>1).- ¿La falta de aplicación de las cuestiones previas se relaciona con el conocimiento sobre Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura?</p> <p>2).- ¿La falta de aplicación de las cuestiones prejudiciales se relaciona con el conocimiento sobre el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura?</p> <p>3).- ¿La falta de aplicación de las excepciones se relaciona con el conocimiento sobre el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura?</p>	<p>Objetivos Específicos:</p> <p>1).- Determinar la falta de aplicación de las cuestiones previas está relacionada con el conocimiento sobre Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura.</p> <p>2).- Determinar la falta de aplicación de las cuestiones prejudiciales está relacionada con el conocimiento sobre el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura.</p> <p>3).- Determinar la falta de aplicación de las excepciones está relacionada con el conocimiento sobre el Código Procesal Penal e</p>	<p>Hipótesis Específicos:</p> <p>1).- La falta de aplicación de las cuestiones previas está relacionada con el conocimiento sobre el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura</p> <p>2).- La falta de aplicación de las cuestiones prejudiciales está relacionada con el conocimiento sobre el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Huaura</p> <p>3).- La falta de aplicación de las excepciones judiciales está relacionada con el conocimiento sobre el Código Procesal Penal</p>	<p>(Y) NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL</p>	<p>Y.1.- Investigación preparatoria (Dirigida por el Fiscal).</p> <p>Y.2.- Etapa intermedia. (Etapa dirigida por el Juez de la investigación preparatoria)</p> <p>Y.3.- Juzgamiento (Etapa dirigido por el Juez Unipersonal o colegiado).</p>	<p>Y1.1.-Notificación criminal Y1.2.- Diligencias Y1.3.-Calificación Fiscal Y1.4.-Fiscalía Superior Y1.5.- Conclusión de la Investigación Y1.6.-Diligencias de la Investigación Y1.7.-Formalización de la Investigación</p> <p>Y2.1.-Requerimiento Fiscal De sobre seguimiento) Y2.2.-Acusación. Y2.3.-Notificación de la acusación a los otros sujetos procesales. Y2.4.-Objeciones y pedidos.</p> <p>Y3.1.-Periodo Inicial. Y3.2.-Periodo probatorio Y3.3.-Periodo Decisorio</p>	<p>Para el informe final: Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Diseño de Investigación Esquema propuesto por la UNJFSC Posgrado. Descriptiva Correlacional Transeccional.</p> 

ANEXO 2

Instrumento utilizado para la recopilación de datos

LOS MEDIOS TÉCNICOS DE DEFENSA EN NUESTRA LEGISLACIÓN Y SU APLICACIÓN

En el presente cuestionario se establecerán algunas preguntas sobre la frecuencia y utilización de los medios técnicos de defensa y su aplicación dentro del Poder Judicial de la Provincia de Huaura. Marcar con una (X) la respuesta que crea conveniente

Nombre:

Cargo que ocupa:

Preguntas

1.- ¿Con cuanta regularidad se ha interpuesto un medio técnico de defensa dentro de un proceso penal?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

2.- ¿Con que regularidad estos medios técnicos de defensa tiene un sustento legal adecuado?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

3.- Dentro de su experiencia profesional ¿Cuan recurrentemente un medio técnico de defensa aplicado a invalidado un caso?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

4.- Con respecto a los tipos de medios técnicos de defensa ¿Con cuanta frecuencia los abogados tienen conocimiento de estos?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

5.- Con respecto a las cuestiones previas ¿Suelen aplicarse?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

6.- Considerando la aplicación de la cuestión previa ¿Con que regularidad se aplican?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

7.- ¿La cuestión previa suele ser un medio complementario efectivo en los casos donde se aplica?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

8.- Con respecto a la cuestión prejudicial ¿Suele aplicarse?

- a) Siempre
- b) Casi siempre

- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

9.- Considerando la aplicación de la cuestión prejudicial ¿Con que regularidad se aplican?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

10.- ¿La cuestión prejudicial suele ser un medio complementario efectivo en los casos donde se aplica?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

11.- Con respecto a las excepciones ¿Suelen aplicarse?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

12.- Considerando la aplicación de las excepciones ¿Con que regularidad se aplican?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

13.- ¿Las excepciones suelen ser un medio complemente efectivo en los casos donde se aplica?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

14.- Con respecto a los tipos de excepciones, hablando de la excepción de cosa juzgada ¿Suele aplicarse?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

15.- ¿ Con respecto a los tipos de excepciones, hablando de la excepción de amnistía ¿Suele aplicarse?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

16.- ¿ Con respecto a los tipos de excepciones, hablando de la excepción de prescripción ¿Suele aplicarse?¿

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

17.- ¿ Con respecto a los tipos de excepciones, hablando de la Excepciones definitivas ¿Suele aplicarse?¿.

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

18.- Con respecto a los tipos de excepciones, hablando de la Excepciones temporales ¿Suele aplicarse?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

19.- ¿Suele aplicarse un medio técnico de defensa en la Investigación Preparatoria?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

20.- ¿Suele aplicarse un medio técnico de defensa en la Etapa Intermedia?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca